

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Agosto de 2022

Nº 71

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

**TEMAS: PROCESO ORDINARIO / REGULACIÓN DE HONORARIOS / PRESUPUESTOS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / LA TIENE EL ABOGADO A QUIEN SE REVOCÓ EL PODER / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CONCEDE.**

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia... estableció como pautas para el trámite del incidente de regulación de honorarios, los siguientes: “a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto...; b) Es competente el juez del proceso en curso...; c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó; d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación...; e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior...; f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder...”

Además, ha indicado la Corte que “sólo quien efectivamente resulta separado del acontecer procesal por relevo definitivo está legitimado para reclamar la regulación de honorarios...”

Respecto de la legitimación en la causa por activa, a juicio de la Sala se tornó errada la conclusión a la que arribó la A-quo al deducir que no ha obrado una revocatoria del poder de manera tácita o expresa a la “Sociedad incidentista” como para facultarla a promover este trámite...

... considera la Sala que tanto el contrato en el que se pactaron los honorarios, así como el acuerdo de voluntades donde se pactó lo atinente a las costas, cuentan con la validez necesaria para que sirva de soporte o parámetro al momento de regular el monto definitivo de la retribución y, ello es así, porque muy pesar de la insistencia que tuvo el incidentado en desconocer dichos documentos, lo cierto es que ni la prueba documental y menos aún, la testimonial ratifican dichas argumentaciones.

[\*\*2012-00695 \(A\) - Regulación de honorarios. Presupuestos. Legitimación en la causa. La tiene al apoderado revocado. Valoración probatoria.pdf\*\*](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / OMITIR OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR PRUEBAS / REFORMA DE LA DEMANDA / OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLA / EL TÉRMINO CORRE DESDE VENCIMIENTO DEL TRASLADO AL DEMANDADO / NO IMPORTA SI CONTESTA O NO / TAMPOCO DEPENDE DEL AUTO QUE LA ADMITA.**

“Causales de nulidad. Art. 133 El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas (...)”.

De acuerdo a lo anterior, necesario resulta el establecer si en este asunto, el Juzgado omitió la oportunidad que tenía la demandante para incorporar pruebas a través de la reforma a la demanda...

... establece el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención...

Significa lo anterior, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tenía el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación... y, como quiera que al estar dispuesto el traslado por la misma Ley, no requiere auto que lo ordene, ni constancia en el expediente.

... encuentra la Sala que la causal de nulidad invocada por el apelante no se configuró porque el Juzgado no omitió en perjuicio del demandante, la oportunidad procesal con que contó para incorporar nuevos medios de prueba a través de la reforma a la demanda y, por ello mismo, el auto atacado tampoco fue irregular.

[2021-00042 \(A\) - Nulidad procesal. Oportunidad solicitud pruebas. Reforma a la demanda. Termina. Corre desde vencimiento del traslado.pdf](#)

**TEMAS: PROCESO ORDINARIO / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA / PROCEDENCIA EN MATERIA LABORAL / REQUISITOS / QUE EL PROCESO SEA DECLARATIVO / RETENCIÓN 50% DE LA MESADA RECIBIDA POR LA DEMANDADA / ES PROCEDENTE.**

... es de recordar que el Código Procesal del Trabajo en el artículo 85A, contempla la posibilidad de imponer medida cautelar a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar los resultados del proceso en caso de una eventual condena...:

“... Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso...”

... estas medidas, por ser preventivas frente a quien aún no se vence en juicio, su procedencia no puede ser automática, sino que el legislador la supeditó al cumplimiento de unas condiciones específicas no solo para asegurar la efectividad de los derechos que eventualmente sean declarados en la sentencia, sino también, que salvaguarde el debido proceso de la parte demandada...

... bajo los parámetros citados por la Corte Constitucional, que dispuso:

“la Sala considera que existe otra interpretación posible de la norma acusada que permite garantizar el derecho a la igualdad de los justiciables del proceso laboral y también superar el déficit de protección evidenciado. Consiste en sostener que el art. 37A de la Ley 712 de 2001 sí admite ser complementado por remisión normativa a las normas del CGP, dado que el primero no contempla una disposición especial que proteja preventivamente los derechos reclamados en aquellos eventos donde la caución es inidónea e ineficaz...”

... al analizar el caso concreto, encuentra la Sala que al ser lo pedido “la suspensión del 50% de la mesada pensional que en un 100% le fue reconocida a la hija del causante, hasta que se decida de manera definitiva si la demandante es beneficiaria o no de la pensión de sobrevivientes”, debe decirse que esa medida en particular se enmarca en el vademécum de posibilidades que constituyen las medidas cautelares innominadas.

[2016-00175 \(A\) - Medida cautelar innominada. Es procedente en laboral. Requisitos. Proceso declarativo. Retención 50% pensión sobreviv.pdf](#)

**TEMAS:** AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / VARIABLES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA / CLASE DE PRETENSIÓN / CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES / TIPO DE PROCESO / SI ES DECLARATIVO, SE CALCULAN EN SALARIOS MÍNIMOS.

... conforme el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no - (art. 5) y c) los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos que coinciden con los mencionados en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, que lo son “la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad...” (Art. 2 del Acuerdo).

Ahora, de tratarse de pretensión no pecuniaria, que es aquella donde la pretensión es simplemente declarativa (par. 1º, art. 3º), entonces el artículo 5º del citado acuerdo dispone que las agencias en primera instancia serán entre 1 a 10 SMLMV; en segunda instancia entre 1 a 6 SMLMV.

... atendiendo los criterios que permiten valorar la labor jurídica de la parte favorecida con las costas para fijar el número de salarios a imponer, en este caso el juez se excedió en su imposición, si en cuenta se tiene: i) la baja complejidad del asunto en controversia en la medida que, para su resolución favorable solo bastaba a la demandante con esgrimir la tesis consolidada de la Corte Suprema de Justicia, en la que incluso la carga probatoria de aquella es mínima, dado que se traslada a la parte demandada,...

ii) En cuanto a la duración de la primera instancia... la demora no le es atribuible a la parte demandada, por el contrario dependió de la agenda del despacho, que se vio afectada por la suspensión de términos judiciales a raíz de la pandemia.

Circunstancias que debían evidenciarle a la a quo que las agencias en derecho debían fijarse en primera instancia en una cantidad menor a la otorgada...

[2017-00290 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos. Complejidad del asunto \(SV\).pdf](#)

[2017-00571 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos. Complejidad del asunto \(SV\).pdf](#)

[2018-00325 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos. Complejidad del asunto \(SV\).pdf](#)

**TEMAS:** PROCESO EJECUTIVO / COBRO OBLIGACIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA / MESADAS PENSIONALES / EXCEPCIÓN DE PAGO / REQUISITOS / INDEXACIÓN / IPC A APLICAR / EL DE CADA MES Y NO EL DE DICIEMBRE / DESCUENTO DEL APOORTE PARA SALUD / DEBE HACERSE ANTES DE INDEXAR.

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente, debe apuntarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el art. 422 del CGP...

... el numeral 2º del artículo 442 establece que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, entre otras, solo podrá alegarse la excepción de pago, entre otras, pero siempre que los hechos en que base sean posteriores a la providencia que corrió traslado...

... se advierte que para efectos de indexar las mesadas del año 2015 la a quo utilizó el IPC histórico de diciembre de ese mismo año, igual a 88.05, y así sucesivamente hasta el año 2020, cuando debía hacerlo con el IPC de cada uno de los meses sobre los cuales se indexaba la mesada pensional.

... la diferencia con la juzgadora estriba en que ella procedió a sumar el retroactivo menos el 12% de aportes en salud, y la indexación que realizó sobre dicho retroactivo pero en su totalidad, esto es, sin el descuento del 12%, cuando lo correcto era al retroactivo pensional descontarle el citado 12%, para luego indexar el valor final.

[2016-00258 \(A\) - Ejecutivo. Sentencia judicial. Excepción pago. Mesadas. Indexación. Forma de calcularlo. Previo descuento aportes salud.pdf](#)

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCESO ORDINARIO / FACTOR TERRITORIAL / ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DOMICILIO DEL DEMANDADO / A ELECCIÓN DEL DEMANDANTE.**

La competencia de la especialidad laboral para conocer de un asunto está dada por diferentes factores, que por regla general corresponden al último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, todo ello a elección del demandante – art. 5º del C.P.L. y de la S.S.-; además, si la parte pasiva de la litis se encuentra conformada por dos o más personas, y en razón a ello tienen competencia para conocer el asunto varios jueces, entonces el demandante podrá elegir entre estos – art. 14 ibídem –.

En el libelo genitor se reclamó la existencia y declaración de 2 relaciones de trabajo con la misma persona natural, y... la última relación de trabajo pretendida se ejecutó en la finca El Dinde, ubicada en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, y no como lo dijo erradamente el despacho promiscuo al desprenderse del conocimiento del asunto.

Además, en la demanda se anunció como domicilio del demandado la ciudad de Pereira...

En ese sentido, el demandante tenía a su elección la posibilidad de escoger el último lugar de prestación del servicio, esto es, el municipio de Belén de Umbría, o el domicilio del demandado, Pereira, Risaralda, eligiendo el primero de ellos...

[2022-00249 \(A\) - Conflicto de competencia. Ordinario. Factor territorial. Ultimo lugar del servicio o domicilio demandado. Elección actor.pdf](#)

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / COBRO MESADAS PENSIONALES / TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO / PROCEDE UNA VEZ CUBIERTO EL RETROACTIVO Y LAS MESADAS CAUSADAS / NO JUSTIFICA MANTENER LA EJECUCIÓN LA PRESUNTA INSOLVENCIA DEL DEUDOR O CONSERVAR VIGENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente, debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el artículo 422 del CGP...

A su turno, el artículo 461 del CGP dispone que si antes de la audiencia de remate, el ejecutado presentare escrito o de su apoderado con facultad para recibir, en el que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...

De entrada cumple advertir que no le asiste la razón a la recurrente toda vez que la hipotética insolvencia del ejecutado no es suficiente para continuar con el trámite ejecutivo; máxime cuando la obligación que dio origen al mismo ya fue cancelada por el deudor...

... debe recordarse que la finalidad de los procesos ejecutivos es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor de la parte demandante y a cargo del demandado y que está en mora de ser cancelada por el deudor, pero, cuando éste satisface la obligación desaparece la causa que originó la ejecución y, por ende, hay lugar a dar aplicación al artículo 467 del CGP y darlo por terminado con todas las consecuencias que se le aparejan, como es levantar las medidas cautelares...

[2012-00039 \(A\) - Ejecutivo. Terminación. Mesadas pensionales. Procede por pago retroactivo y mesadas. No se opone medidas cautelares.pdf](#)

**TEMAS: INTERESES DE MORA / SOBRE EL VALOR DEL BONO PENSIONAL / INDEXACIÓN / DIFERENCIA CON LOS INTERESES MORATORIOS / FÓRMULA QUE DEBE APLICARSE / DECRETO 1748 DE 1995, ARTÍCULO 12.**

De conformidad con los artículos 305 y 306 del C.G.P. aplicables por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada se podrá adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, con el objeto de exigir su cumplimiento. (...)

El Decreto 1748 de 1995 “Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales” entre otras disposiciones, establece en su artículo 17 que si el emisor o responsable de cuota parte de un bono no cancela, dentro del plazo establecido, esto es, el mes siguiente tratándose de bonos tipo A, se reconocerán intereses de mora a partir de la fecha límite, a la tasa establecida en el artículo 12 de la misma disposición. (...)

En el entendido que “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe” y atendiendo la realidad inflacionaria de nuestra economía, se acepta como mecanismo directo de cumplimiento real de la obligación debida, la corrección monetaria, de manera tal que se garantice el equilibrio económico de los sujetos que participan en una determinada relación jurídica con contenido obligacional dinerario...

Pero, otra cosa refleja la figura del interés moratorio, que en sí misma, contiene los ajustes o correcciones monetarias, más el resarcimiento al acreedor por la tardanza en el cumplimiento de la obligación...

... la controversia que se plantea en el presente asunto, se limita a determinar el monto de los intereses ordenados en la sentencia que sirve como título de recaudo, liquidados a la tasa establecida en el artículo 12 del Decreto 1748 de 1995, sobre el valor del bono pensional tipo A en el interregno comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y el 31 de octubre de 2019.

[2016-00529 \(A\) - Intereses de mora. Sobre el bono pensional. Diferencia con indexación. Formula que debe aplicarse. Dto. 1748-1995](#)

[2016-00529 \(A\) - Intereses de mora. Sobre el bono pensional. Diferencia con indexación. Formula que debe aplicarse. Dto... ANEXO 1](#)

**TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / PRESENTACIÓN DE ANEXOS PEDIDOS POR EL DEMANDANTE / NO PROCEDE SI LO SOLICITADO FUE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS / CLARIDAD EN EL AUTO INADMISORIO.**

Establece el artículo 31 del Código de Procedimiento laboral, el contenido de la respuesta a la demanda y sus requisitos, así como los anexos que deben acompañarla, dentro de los cuales se cuentan “las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda...”

En la misma disposición, más exactamente en el párrafo 3º se determina con claridad, el procedimiento que debe observarse cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos allí establecidos o no esté acompañada de los anexos, siendo éste, el señalamiento

por parte del juez, de “los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, sino lo hiciere se tendrá por no contestada (...)”.

... la funcionaria confunde las pruebas documentales relacionadas en la contestación de la demanda con los documentos pedidos en la demanda, que supuestamente se encuentran en poder –de la demandada–, incongruencia que en efecto llevó al accionado a clarificar y corregir lo pertinente frente a su escrito de respuesta, más no así en torno a las pruebas documentales solicitadas por la señora Mira Moreno en su demanda...

... si bien no discute la Sala que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en poder del accionado... deben acompañarse a la respuesta de la demanda y que de no cumplirse con tal disposición, ello puede acarrear la inadmisión de la contestación y el consecuente rechazo, en el evento en que no se subsane tal falencia, la verdad es que, en el presente asunto, tampoco había lugar a proceder en ese sentido...

De acuerdo con la demanda formulada por la señora Margarita Viviana Mira Moreno, ésta solicita en el acápite de “PRUEBAS” que Dar Ayuda S.A. exhiba o suministre los documentos enlistados en los literales a. al i. del numeral 4 del título respectivo, sin que indique que estos deben ser aportados con la respuesta a la demanda...

[2019-00053 \(A\) - Contestación a la demanda. Requisitos. Art. 31, CPT. Allegar anexos pedidos por actor. No aplica si pidió exhibición](#)

**TEMAS: CONDENA EN COSTAS / CARÁCTER OBJETIVO / EXCEPCIONES / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / FINALIDAD / TRÁMITE / NO PROCEDE ANTE VINCULACIÓN OFICIOSA DE LA ENTIDAD PÚBLICA / TAMPOCO DEBEN IMPONERSE COSTAS.**

Con el propósito de evitar controversias y la utilización innecesaria del aparato judicial, el legislador dispuso como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, la obligación de efectuar la reclamación administrativa. (...)

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación...; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad...

De acuerdo con los antecedentes vertidos en precedencia, se tiene que la vinculación al presente trámite de la Policía Nacional fue dispuesta por la juez de la causa, por considerar ésta que dicha entidad conformaba un litisconsorcio necesario...

No obstante dicho llamado oficioso, la vinculada cuestionó la ausencia de reclamación administrativa en lo que a ella respecta, formulando como medio exceptivo la “falta de agotamiento de la vía gubernativa” la cual no prosperó y como consecuencia de ello le fueron impuestas costas procesales...

... en este caso dicha actuación evidentemente no existe, pues al haber sido vinculada de oficio, la oportunidad que cumplir con tal requisito fue superada una vez se impetró la acción y tal carga, efectivamente, como lo indicó la falladora de instancia, por lógica, no era dable exigirla del demandante...

Esas razones debieron llevar al juzgado a establecer que en el presente asunto, las costas procesales que debía imponer como consecuencia de su decisión, no se causaron, en la medida en que, en efecto, no fue la actuación u omisión de la Policía Nacional la que llevó al señor José Aníbal Quiceno Palacio a acudir a la justicia laboral...

[2020-00062 \(A\) - Condena en costas. Carácter objetivo. Excepción previa. Reclamación activa. No procede ante vinculación oficiosa](#)

**TEMAS: EXCEPCIONES PREVIAS / FINALIDAD / NO ES TERMINAR EL PROCESO, SALVO EXCEPCIÓN / INEPTA DEMANDA / REQUISITOS DEL LIBELO / ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

... el proceso y los procedimientos constituyen el medio que ha previsto el legislador para dar un trámite equitativo y ordenado a las actuaciones que se deben realizar en orden a definir los derechos o situaciones jurídicas que requieren declaración judicial...

Partiendo de tal perspectiva, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala -a título de excepciones previas- una serie de situaciones -entre ellas, la indebida acumulación de pretensiones- que, sin tener que ver con el fondo del asunto debatido, pueden llegar a impedir que el proceso que se está iniciando, concluya con una sentencia que legalmente resuelva el asunto planteado a la jurisdicción...

La disposición no deja dudas respecto a que la terminación del proceso no es la finalidad buscada por las excepciones previas, siendo por el contrario la última de las opciones a utilizar frente a su ocurrencia, pues únicamente opera en la medida en que el motivo anunciado impida continuar con el trámite del proceso o no pueda ser subsanado...

Establecida en el artículo 100 de C.G.P. como una excepción previa, la inepta demanda por falta de requisitos formales, hace referencia a aquellas acciones frente a los cuales no fueron observados los presupuestos necesarios para su elaboración, mismos que para el caso de la especialidad laboral fueron previstos en el artículo 25 del CPT y SS.

Dispone... la forma y el contenido de la demanda, precisando que la misma debe contener: "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación...; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza...

**[2021-00062 \(A\) - Excepciones previas. Finalidad. No es terminar el proceso. Inepta demanda. Requisitos del libelo. Artículo 25 del CPT](#)**

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / REGULACIÓN LEGAL / EN LABORAL SE APLICAN NORMAS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / TIPOS DE PROCESOS LABORALES / DE PRIMERA Y DE ÚNICA INSTANCIA / DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.**

Encontrando que no existe un trámite en el procedimiento laboral para los conflictos de competencia, necesariamente, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe acudirse a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dispone:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación..."

"... El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales". (...)

Según el contenido del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo el factor objetivo de la cuantía como determinador de la competencia, en esta especialidad de la jurisdicción ordinaria existen dos tipos de procesos ordinarios...

El primero de ellos es el "proceso ordinario de primera instancia", asignado por tradición para su trámite a los jueces del trabajo...

El segundo es el “proceso ordinario de única instancia”, cuyo trámite... fue asignado en este distrito judicial a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales...

... numeral 1º del Art. 26 del Código de General del Proceso... refiere que la cuantía se determina: “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

[2021-00405 \(A\) - Conflicto de competencia. Regulación legal. Aplican normas del CGP. Clases de proceso. Determinación de la cuantía](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / REGULACIÓN LEGAL EN LABORAL / CAUSALES / SANEAMIENTO / ES LA REGLA GENERAL / FORMAS DE HACERLO / ACTUAR EN EL PROCESO SIN PROPONERLA / INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO.**

... -el- régimen de nulidades tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según lo dispuesto por el párrafo del artículo 136 ídem, son las siguientes: cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, o cuando se revive un proceso legalmente concluido, o se pretermite íntegramente la respectiva instancia. Las demás nulidades, conforme al mismo artículo, se sanean 1) cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla... y 4) cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 1º de marzo de 2012, radicado 2004-00191, al respecto sostuvo:

“Como lo reiteró la Corte, ‘so pena de entenderlas saneadas’, lo dicho ‘impone a la parte agraviada con el vicio procesal la obligación de invocar, en la primera oportunidad que se le brinde, no sólo todas las causales anulatorias que a su juicio se han estructurado...”

Establece el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes...

... el artículo 137 del Código General del Proceso, dispone que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas, y estipula que cuando dicha nulidad se origina en la causal octava se debe notificar al afectado de conformidad con los artículos 291 y 292, es decir mediante notificación personal o por aviso...

No obstante, tal medida de saneamiento es innecesaria a las luces del artículo 135 íbidem, cuando después de ocurrida la causal la parte legitimada, esto es la afectada con la misma, haya actuado en el proceso sin proponerla.

[2013-00571 \(A\) - Nulidad procesal. Causales. Saneables por regla general. Actuar en el proceso sin proponerla. Indebida notificación](#)

**TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / INTEGRAN EL CONCEPTO DE COSTAS / CRITERIOS PARA FIJARLAS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS / OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA.**

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:



“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos y, en segunda instancia, entre 1 y 6 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia. Así, para concretar el valor de las referidas agencias se debieron analizar los criterios señalados en las normas antes señaladas, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la naturaleza de las pretensiones y demás circunstancias relacionadas.

[2018-00623 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del CS de la J. Proceso declarativo. Otros aspectos a considerar \(SV\)](#)

[2018-00623 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del CS de la J. Proceso declarativo. Otros... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / CAPACIDAD PARA SER PARTE / PERSONAS JURÍDICAS / TERMINAN CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD / ES PRESUPUESTO PROCESAL CUYA AUSENCIA IMPIDE CONTINUAR CON EL PROCESO.**

La capacidad para ser parte del proceso está ligada a la capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, que permite intervenir en el juicio como convocante o convocado. Al respecto, contempla el artículo 53 del Código General del Proceso que podrán ser parte en un proceso: 1) las personas naturales o jurídicas, 2) los patrimonios autónomos, 3) el concebido, y 4) los demás que determine la ley. (...)

Esa capacidad de las personas jurídicas es predicable una vez constituidas legalmente, ya que en ese momento de acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio forman una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente...

Al respecto de la indebida notificación, establece el numeral 8º del artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, deban ser citadas como partes...

El artículo 137 del Código General del Proceso, dispone que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas, y estipula que cuando dicha nulidad se origina en la causal octava se debe notificar al afectado de conformidad con los artículos 291 y 292...

No obstante, tal medida de saneamiento es innecesaria a las luces del artículo 135 ibidem, cuando después de ocurrida la causal la parte legitimada, esto es la afectada con la misma haya actuado en el proceso sin proponerla.

... dentro del catálogo enumerativo previsto en el artículo 53 del C.G.P., el legislador no le reconoce la calidad de parte a las personas jurídicas extintas, de modo que mal podría ser parte dentro del proceso una persona jurídica que no existe...

Ello así, poco importa la dirección de correo electrónico donde se surtió la notificación de la demandada, dado que la llamada al proceso en tal calidad no tiene capacidad para ser parte, lo cual deviene en la ausencia de un presupuesto procesal básico que impide la continuidad normal del proceso...

[2020-00168 \(A\) - Nulidad procesal. Indebida notificación. Capacidad para ser parte. No la tienen las personas jurídicas liquidadas \(AV\)](#)

## **FUEROS SINDICALES**

**TEMAS:** FUERO SINDICAL / DEMANDA / REQUISITOS / RECHAZO / NOTIFICACIÓN DEL AUTO INADMISORIO / CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL / POR ESTADO / NO APLICAN OTRAS FORMAS NI ACUDIR A LAS HERRAMIENTAS DE CONSULTA DE PROCESOS / SIGLO XXI.

Como quiera que en el trámite previsto para el fuero sindical, que se encuentra regulado entre los artículos 113 y 118B del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no están previstos temas tales como los requisitos de la demanda, la inadmisión de la misma..., necesario resulta remitirse a lo establecido para los procesos ordinarios.

Es así entonces que el artículo 25 ibídem consagra la forma y el contenido de la demanda...

... con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Protección Social en virtud de la pandemia originada por el Covid-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional y decretó una serie de medidas tendientes a minimizar los efectos del referido virus...

Es así que, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la administración de justicia, se expidió el Decreto 806 de 2020...

El artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social consagra la forma en que deben surtirse las notificaciones en la especialidad. Respecto a la notificación personal, se resumen estas al auto admisorio al demandado... finalmente, en lo que interesa al caso concreto, la notificación por estado, procede para los autos que se dicten fuera de audiencia.

Como puede observarse, la legislación laboral tiene establecida la forma en que deben ser comunicadas a las partes las diversas decisiones que se profieren al interior de los procesos que allí se regulan, sin que pueda alegarse una forma diferente para cumplir tal cometido, ni tampoco acudir a herramientas dispuestas para la consulta de procesos.

[2022-00116 \(A\) - Auto inadmisorio. Notificación. Conforme al artículo 41 del CPT. No aplican otras modalidades. Ni Siglo XXI](#)

# **SENTENCIAS**

## **CONTRATOS**

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA / REQUISITOS / HECHOS DISCUTIDOS EN EL PROCESO Y PROBADOS / SOLIDARIDAD / EXIGE QUE LA LABOR CONTRATADA SEA AFÍN CON EL OBJETO SOCIAL DEL CONTRATANTE.

... la Corte en sentencia SL3614/2020, recordó que "... la facultad extra petita –por fuera de lo pedido– requiere rigurosamente que los hechos que originan la decisión (i) hayan sido discutidos en el proceso y (ii) que estén debidamente acreditados, a fin de no quebrantar los derechos constitucionales al debido proceso..."

... habiendo sido ampliamente debatidos en el proceso los hechos y presupuestos que originaron la condena del artículo 65 CST, pues se gestaron en aspectos que se encontraron debidamente discutidos y probados, nada impedía a la A-quo el acudir a las facultades otorgadas por el artículo 50 ibid., para ordenar el pago de la citada indemnización que además resultó distinta de la que fue originariamente implorada...

La Sala de Casación Laboral, en sentencia SL2448/2022 frente a la figura de la solidaridad, puntualiza:

"... Para la procedencia de la solidaridad, las actividades contratadas deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquiera desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales..."

... la Corte ha indicado que para que surja la responsabilidad solidaria del beneficiario no es suficiente con que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario, sino que aquella constituya "[...] una función directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto social [...]", como lo acotó la Sala en la sentencia CSJ SL14692-2017...

[2017-00023 \(S\) - Facultades extra petita. Requisitos. Hechos discutidos y probados. Solidaridad. Afinidad con objeto social contratante.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / SALARIO / FACTORES QUE LO CONSTITUYEN / TODO LO QUE RETRIBUYA EL SERVICIO / EXCEPCIONES: PAGOS OCASIONALES, POR MERA LIBERALIDAD Y NO REMUNERATIVOS DEL SERVICIO / PACTO ENTRE LAS PARTES / LÍMITES / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / APLICACIÓN CONDICIONADA DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

La Corte en sentencia SL2029-2020, frente a los pagos que constituyen salario, puntualizó:

"... los pagos que se perciben en el marco del contrato de trabajo se presumen salario, a menos que se demuestre que son ocasionales, la mera liberalidad del empleador y/o que no remuneran los servicios prestados..."

Así lo ha entendido la Corporación de vieja data, como se constata en la sentencia CSJ SL12220-2017, que dice:

"Vale recordar que conforme al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo es salario «todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio,

sea cualquiera la forma o denominación que se adopte», de lo que sigue que, independientemente de la forma, denominación o instrumento jurídico que se utilice, si un pago se dirige a retribuir el trabajo prestado, es salario...”

No es válido tampoco para las partes, en uso de la posibilidad consagrada en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, despojar de incidencia salarial un pago claramente remunerativo, cuya causa inmediata es el servicio prestado...”

La prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas, o bien, de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído dichas cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un lapso de tiempo determinado...

... la Jurisprudencia de la Corte ha sido recurrente en indicar que en materia laboral es aplicable el artículo 94 CGP, pero dicha disposición no se aplica de manera automática porque es imperante el «examinar si la tardanza en la notificación del auto admisorio de la demanda se debió a la negligencia de la actora, si fue ocasionada por las órdenes del director del proceso, o si fue consecuencia de la conducta procesal observada por la demandada» ...

En cuanto a la buena o mala fe, ésta se debe analizar para los efectos de la indemnización moratoria del artículo 65 CST a la que se aspira, debiéndose indicar que la jurisprudencia ha lineado que esta no es automática y que al momento de estudiar su procedencia corresponde abordar la conducta del empleador que se sustrajo del pago de sus obligaciones laborales, para efectos de determinar si actuó o no de buena fe.

[2018-00078 \(S\) - Salario. Factores que lo integran. Excepciones. Pacto entre las partes. Límites. Prescripción. Interrupción. Art. 94, CGP.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / EMPLEADA DEL SERVICIO DOMÉSTICO / PRESCRIPCIÓN / FORMA DE CONTABILIZAR EL TÉRMINO / APLICACIÓN PARA EL SALARIO / AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL / ES OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR / SANCIONES POR NO PAGO / ANÁLISIS DE LA BUENA O MALA FE.**

... el hito de contabilización del término de prescripción corresponde a la exigibilidad del derecho. En el caso de los salarios, se tiene que éste se hace exigible una vez terminado el período de trabajo a ser remunerado, el cual está supeditado a los periodos de pago pactados, sea este diario, semanal, quincenal o mensual (art. 34 CST), lo que implica que el término de prescripción inicia su conteo al día siguiente del vencimiento del plazo para su pago...

... los artículos 488 del C.S.T. y el artículo 151 del C.P.L.S.S., disponen que los derechos emanados de las O0es laborales y sociales o de las acciones para emprender su salvaguarda, prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y, también prevé tal compendio normativo que el simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez. De otra parte, la presentación de la demanda interrumpe el fenómeno prescriptivo, pero para que ésta opere debe cumplirse lo con lo estipulado en el artículo 94 del CGP...

... la Ley 100 de 1993 consagra la obligación de todos los empleadores, del sector público o privado, de pagar su respectivo aporte al Sistema General de Seguridad Social, y establece sanciones para quienes no cumplan con este deber. Ellos, en todo caso, están obligados a asumir en forma directa los costos de la atención de salud que requieran sus trabajadores, si no los han incorporado al sistema institucional de protección...

... dicha obligación solamente cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...

La Sala de Casación Laboral, en sentencia SL867-2021 que reitera la SL6621-2017, entre otras, recordó que la indemnización por mora no se impone de manera automática. En esa oportunidad se consideró que «la Corte en desarrollo de su función de interpretar las normas

del trabajo y crear jurisprudencia, ha sostenido que la sanción moratoria no es automática. Para su aplicación, el juez debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...”

[2018-00121 \(S\) - Servicio doméstico. Prescripción. Computo del término. Afiliación SSSI. Obligación del empleador. Indemnizaciones \(SV\).pdf](#)

[2018-00121 \(S\) - Servicio doméstico. Prescripción. Computo del término. Afiliación SSSI. Obligación del... SALVAMENTO PARCIAL VOTO](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / CONDICIÓN DE SALUD / PREPENSIONADO / REQUISITOS / FALTARLE SEMANAS DE APORTES / LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES / LOS INCLUYE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA / EXCEPCIONES / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE.

... el demandante no cumple con las condiciones necesarias para gozar de estabilidad laboral reforzada al momento del despido, habida cuenta que los registros relativos a su salud, además de no revestir impedimento para ejercer labores, ni gravedad, éstas no estaban vigentes al momento en que el empleador dio por terminada la relación de trabajo...

En su providencia de 2018, la Corte Constitucional... definió al pre pensionado como aquel que se encuentra vinculado al sector público o privado y le faltan menos de 3 años para consolidar «los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas - o tiempo de servicio- requerido en el régimen de prima media con prestación definida o el capital necesario en el régimen de ahorro individual con solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión».

Destacó que la finalidad de ese mecanismo es proteger la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez...

Y en lo que interesa al litigio, retomó el criterio vertido en sentencia CC T-972-2014, para asentar, a título de regla de unificación jurisprudencial, que cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez sea la edad, porque ya se cuenta con el número mínimo de semanas de cotización, la desvinculación del trabajador no frustra la obtención de la pensión de vejez...”

En cuanto a los dos problemas jurídicos restantes consistentes en la viabilidad de emitir condena por lucro cesante y perjuicios morales generados por la falta de oportunidad de contar con nuevo empleo dada la edad, en el caso concreto, ciertamente, no fueron acreditados perjuicios más graves que aquéllos que están inmersos en el contenido del artículo 64 CST...

[2018-00630 \(S\) - Despido sin justa causa. Estabilidad laboral reforzada. Prepensionado. Requisitos. Perjuicios morales. Carga probatoria.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / SOLIDARIDAD / NO LA TIENEN LOS SOCIOS DE OTRO RESPONSABLE SOLIDARIO / MÁS, SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL / NOVACIÓN / EXIGE LA SUSTITUCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR OTRA / PÓLIZA DE SEGUROS / RIESGOS AMPARADOS / LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Allende de la condición de deudor solidario que tiene Megabús S.A., frente a los créditos de Promasivo S.A., impropio es pretender extender dicha solidaridad a los accionistas de Megabús S.A., como lo pretende el demandante, en primer lugar porque la responsabilidad atribuida a esta demandada tiene su génesis en el numeral 2do del artículo 34 del C.S.T y, en segundo lugar, porque al ser una sociedad de capital, en los términos del artículo 252 del C. Cio., contra los socios no podrá haber acción de los terceros por las obligaciones sociales...

... es de rememorar que la novación, conforme la definición que trae el artículo 1687 del C.C., “es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida” y, el artículo 1693 ibidem, frente al tema dispone que “para que haya novación es necesario

que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua” ...

... como quiera que Liberty S.A. alega “la mala fe del tomador al no cancelar las obligaciones laborales como un aspecto de inasegurabilidad”, nótese que tal aspecto resulta contradictorio, amén que justamente lo que se amparó fueron los perjuicios generados o derivados del incumplimiento parcial o total de las obligaciones laborales, en virtud del contrato de concesión No. 01 de 2004, cuyo tomador fue la extinta Promasivo S.A., contrato de seguros que es ley para las partes por lo que el amparo incluyó el cumplimiento tardío o defectuoso, cuando quiera que ellos le sean imputables al contratista...

El límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido. Su función es la de delimitar cuantitativamente la responsabilidad de la aseguradora. Así, el artículo 1079 del Código de Comercio, dispone “sobre la responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada” ...

[2016-00209 \(S\) - Solidaridad. Socios de otro respons. solidario. Sociedad de capital. Novación. Póliza seguro. Riesgos cubiertos. Limite.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CONCURRENCIA / COEXISTENCIA / DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE CADA FIGURA / DIFERENCIAS / IUS VARIANDI / FACULTAD DEL EMPLEADOR / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / REQUISITOS.**

El artículo 25 del C.S.T. define que la concurrencia de contrato es aquella en que el contrato de trabajo se presenta de forma concomitante a otro contrato. Último que al tenor de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia corresponde a otro contrato de diferente naturaleza al laboral...

Por el contrario, la coexistencia de contratos contenida en el artículo 26 del C.S.T. hace referencia expresa a la múltiple existencia de contratos de trabajo, esto es, de la misma naturaleza...

... el requisito fundamental para que ocurra una coexistencia de contratos laborales con un mismo empleador es que se acredite de forma clara y sin duda alguna un deslinde o frontera “en cuanto a que el tiempo, la energía y la dedicación que se vinculan a la primera sea distinta de las que se brindan a la segunda...”

El ius variandi es la facultad del empleador para ejercer la subordinación sobre sus trabajadores, así tal prerrogativa permite a aquel modificar unilateralmente las condiciones del contrato de trabajo, siempre que no afecte las condiciones laborales del trabajador. Modificaciones que pueden redundar en cuanto al sitio de trabajo, la cantidad, calidad de producción y su organización...

Esta indemnización -moratoria- se causa cuando el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas; sanción que se genera en primer lugar, por la omisión del empleador en cancelarle al trabajador los salarios y prestaciones al término de su vinculación laboral (art. 65 del C.S.T.); sin embargo, para que opere la misma resulta imperativo que el actuar del empleador no haya estado revestida de razones serias y atendibles.

[2018-00342 \(S\) - Contrato de trabajo. Concurrencia. Coexistencia. Definición. Diferencias. Ius variandi. Facultades. Indemnización moratoria.pdf](#)

**TEMAS: TRABAJADORES OFICIALES / EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS / ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO / PRESUNCIÓN DEL DECRETO 2127 DE 1945 / CARGA PROBATORIA DE AMBAS PARTES / NIVELACIÓN SALARIAL / REQUISITOS.**

... la Jurisdicción Ordinaria Laboral tiene atribuido a su favor el conocimiento de los asuntos relativos a los trabajadores oficiales, en ese sentido, resulta imprescindible establecer la

naturaleza jurídica de la entidad demandada con el propósito de conocer el régimen laboral aplicable a sus trabajadores.

... las personas que presten sus servicios a las empresas que de acuerdo al párrafo del artículo 17 ibidem adopten la forma de empresa industrial y comercial del estado, se regirán por las normas contenidas en el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, esto es, que serán trabajadores oficiales...

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo del trabajador oficial, son la actividad personal...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y, un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante de conformidad con el estatuto procesal civil, que se aplica por remisión del artículo 145 del C. P. T. y de la S.S....; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el art. 20 del Decreto 2127 de 1945 y Decreto 1082/2015 a favor del trabajador... Retomando el decreto regula que le bastará acreditar la prestación personal del servicio para dar por sentada la existencia del contrato de trabajo; de tal manera que se trasladará la carga probatoria a la parte demandada, quien deberá desvirtuar la presunción legal. (...)

Al tenor del artículo 143 del C.S.T. la nivelación salarial es procedente cuando se demuestra igual i) desempeño en el puesto de trabajo; ii) jornada de trabajo; iii) condiciones de eficiencia. En cuanto a la carga probatoria, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha memorado que corresponde al trabajador demostrar los 3 elementos ya enunciados...

Auxilio de transporte. La demandada en su recurso de apelación mostró su inconformidad frente a esta acreencia concedida por el a quo, porque en el Municipio de Marsella, Risaralda es pequeño y no existe transporte público...

Ahora bien, de conformidad con la Ley 15 de 1959 y el Decreto 1258 de 1959 todos los trabajadores tienen derecho al auxilio de transporte... tanto los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) como los trabajadores particulares..., siempre que devenguen hasta 2 veces el SMLMV, que además se paga en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

[2019-00433 \(S\) - Trabajador oficial. Empresa de Servicios Públicos. Elementos contrato de trabajo. Carga probatoria. Nivelación salarial \(SV\).pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE / INCLUYE DEMOSTRAR LOS EXTREMOS TEMPORALES / MEDIOS DE PRUEBA / DECLARACIÓN DE TERCEROS / INTERROGATORIO DE PARTE / VALORACIÓN.**

Para la prosperidad de las pretensiones tendientes a la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, no es suficiente con acreditar su mera existencia, a partir de la presunción del artículo 24 del C.S.T., sino que también demostrarse los extremos de la relación, pues sobre ellos no recae presunción alguna...

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada, si se tiene certeza de la prestación de un servicio en un determinado periodo...

El artículo 167 del C.G.P. prescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para lo cual cuentan con diferentes medios de prueba... entre otros, la declaración de terceros - testimonio -. Medio de prueba que consiste en "el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general" ... y para que sea eficaz en su propósito... resulta imprescindible no solo la coherencia y verosimilitud de lo descrito, el relato de los hechos por el testigo percibidos, sino también la exposición de la razón de la ciencia de sus dichos...

... lo expuesto por el interrogado tiene como finalidad la producción de una consecuencia jurídica adversa a este, o que favorezca a la contra parte (confesión) o su simple declaración se valorará en conjunto con los demás medios probatorios con la finalidad de contextualizar los dichos de los testigos o darles claridad a sus declaraciones, pero nunca bastará por sí solo para acreditar el hecho que se afirma en la demanda, y que tenga la carga de demostrar...

[2019-00025 \(S\) - Cont de trabajo. Carga probatoria demandante. Abarca extremos temporales. Valoración testimonios e interrogatorio \(SV\).pdf](#)

**TEMAS:** ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / POR DISCAPACIDAD FÍSICA / IMPIDE TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO / SALVO QUE EXISTA UNA CAUSA OBJETIVA / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN / INCAPACIDADES LABORALES / INCOMPATIBLES CON EL SALARIO.

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial (C-458 de 2015).

Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida o terminado su contrato por razón de la misma, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo...

... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resaltó que está permitido la conclusión del pacto con un trabajador que se encuentre en situación de discapacidad, siempre y cuando se acredite una causa objetiva para terminar el contrato, presencia que descarta de contera la exigencia de solicitar un permiso para despedir al trabajador o terminar su contrato ante el inspector del trabajo...

El numeral 14º del artículo 62 establece que el empleador podrá dar por terminado con justa causa el contrato de trabajo cuando se reconozca "al trabajador la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa". (...)

El artículo 2 de la Ley 776 de 2002 establece que las incapacidades temporales son aquellas según las cuales el cuadro agudo de la enfermedad o lesión del afiliado al SGRL le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

En ese sentido, el artículo 3º de la citada ley dispone que el subsidio por incapacidad temporal es equivalente al 100% de su salario base de cotización ...

... se desprende que en tanto se pagaron los salarios a la demandante no hay lugar al cobro de los subsidios por incapacidad temporal..., pues la obligación consistente en el auxilio de incapacidad igual al 100% se colmó con el pago que hizo el empleador del salario. En conclusión, dichas incapacidades ya fueron pagadas a la demandante...

[2017-00219 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Discapacidad física. No aplica ante causal objetiva de terminación. Incapacidades laborales.pdf](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / INCLUYEN EL ACUERDO DE VOLUNTADES / RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO / DOCUMENTOS / MENSAJES DE DATOS / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; por último, un salario en retribución del servicio (art. 23 del C.S.T.).

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...



... la Corte explicó la importancia tanto del acuerdo de voluntades como de la prestación personal del servicio en nuestra legislación para evidenciar que cuando existe un acuerdo de voluntades para que una persona natural ejecute una actividad humana en favor de otra, “pero no se concreta la prestación del servicio, haría del contrato de trabajo un acuerdo virtualmente estéril, lo que no implica, sin embargo, su inexistencia...”

Puestas de ese modo las cosas, la suscripción de un contrato de trabajo, pero carente de prestación personal del servicio, hace necesario determinar a cuál de los contratantes es imputable la ausencia del servicio para efectos de atribuir las consecuencias respectivas.

Al tenor del artículo 247 del C.G.P. los documentos serán valorados como mensajes de datos cuando sean aportados al expediente en el mismo formato en el que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. De modo que, cuando se realiza la simple impresión de un mensaje de datos se valorará de conformidad con las reglas generales de los documentos.

Puestas de este modo las cosas, los “pantallazos” no son mensajes de datos; por lo que, a partir de aquellos solamente puede construirse una prueba indiciaria, que tendrá que valorarse en conjunto con los otros medios probatorios para determinar con mayor o menor probabilidad la existencia del hecho escrutado.

[2020-00337 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Acuerdo de voluntades. Junto a prestación del servicio. Documentos. Mensajes de datos.pdf](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / JUSTA CAUSA / CARGA PROBATORIA DE LAS PARTES / NO REQUIERE PROCESO DISCIPLINARIO / SALARIO / RUBROS QUE LO INTEGRAN / REGLAS QUE LO RIGEN.**

El artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo señala cuáles son las modalidades de terminación del contrato de trabajo, entre ellas están la muerte del trabajador; mutuo consentimiento, expiración del plazo fijo pactado, despido con justa causa...

Ahora, cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

... al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ella connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario – descargos y demás...

... tampoco se logró acreditar la causa justificada anunciada en la carta de terminación, esto es, que el demandante hubiera omitido cerrar adecuadamente la bolsa transparente que contenía el dinero a enviar; de ahí que se comprobó el despido sin justa causa por parte del empleador. (...)

Conforme al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, es salario todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte...

En razón a lo anterior la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... señaló que no importaba la figura jurídica o contractual utilizada, si lo percibido es consecuencia directa de la labor desempeñada o la mera disposición de la fuerza de trabajo, tendrá, en virtud del principio de la primacía de la realidad (art. 53 CP), carácter salarial.

Asimismo, que tampoco es válido para las partes, en virtud del artículo 128 ibídem, despojar de incidencia salarial un pago claramente remunerativo, cuya causa inmediata es el servicio prestado, teniendo en cuenta que la ley no autoriza a las partes para que dispongan que aquello que por esencia es salario, deje de serlo...

[2017-00108 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Justa causa. Carga probatoria partes. Salario. Rubros que lo integran. Reglas que lo rigen.pdf](#)

**TEMAS: TRABAJADORES OFICIALES / MÚSICOS DE BANDAS SINFÓNICAS / TIENEN ESA CALIDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL / BENEFICIOS CONVENCIONALES / SINDICATO MAYORITARIO / LA 3ª PARTE NO PUEDE INCLUIR EMPLEADOS PÚBLICOS.**

La calidad de trabajador oficial resulta indispensable para efectos de derivar derechos de convenciones colectivas de trabajo, en tanto que el artículo 416 del C.S.T., únicamente permite a esta clase de servidores presentar pliegos de peticiones y por ende, celebrar convenciones colectivas de trabajo.

Así, la Ley 1161 de 2007 estableció que los músicos de las orquestas de carácter sinfónico al servicio del Estado tendrán el carácter de trabajadores oficiales, y por ende serán vinculados mediante contrato de trabajo.

En igual sentido el Decreto 313 del 17/04/2017 el Municipio de Pereira conformó la banda sinfónica de Pereira, en el que los músicos “tendrán el carácter de trabajadores oficiales y se vincularán mediante contratos de trabajo...”

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T. cuando la convención colectiva se encuentre suscrita por un sindicato que agrupe a más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa, los beneficios convencionales se aplican a todos los trabajadores, estén o no sindicalizados. (...)

Puestas de ese modo las cosas, en tanto que la vinculación laboral en un municipio corresponde por regla general a la de empleados públicos (relación legal y reglamentaria), y solo por excepción a los trabajadores oficiales, entonces el número de escaños que estos últimos puedan alcanzar será inferior a la generalidad que corresponde a los empleados públicos; por lo que, para el caso de ahora debe contabilizarse el total de trabajadores de la empresa circunscrito únicamente a los que ostentan la calidad de trabajadores oficiales, para a partir de allí, determinar si el sindicato compuesto por estos alcanza más de la tercera parte.  
[2019-00070 \(S\) - Trabajadores oficiales. Musico banda sinfónica. Sindicato mayoritario. La 3a parte no puede incluir empleados públicos \(SV\).pdf](#)  
[2019-00070 \(S\) - Trabajadores oficiales. Musico banda sinfónica. Sindicato mayoritario. La 3a parte no puede incluir... SALVAMENTO DE VOTO](#)

**TEMAS: CESANTÍAS / RÉGIMEN TRADICIONAL O DE RETROACTIVIDAD / APLICA A CONTRATOS DE TRABAJO ANTERIORES A ENERO 1° DE 1991 / EXCEPCIONES / RENUNCIA EXPRESA DEL TRABAJADOR / INDEMNIZACIÓN POR MORA / BUENA FE.**

El régimen tradicional de las cesantías también denominado de retroactividad de las cesantías... consiste en liquidar dicha prestación económica tomando en consideración como base salarial para todos y cada uno de los años laborados, el último salario mensual devengado por el trabajador.

Dicho régimen continúa rigiendo todos los contratos de trabajo celebrados con anterioridad al 1° de enero de 1991, salvo para aquellos trabajadores que, a través de una comunicación escrita, decidieron acogerse al régimen especial creado por la Ley 50 de 1990...

Las sentencias laborales son declarativas, esto es, se limitan a declarar la existencia de derechos que preexisten, tal y como ya ha tenido la oportunidad de explicarlo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL3169 de 12 de marzo de 2014...

... entre la demandante y el Edificio Renovamotor PH existió un contrato de trabajo entre el 2 de mayo de 1986 y el 30 de noviembre de 2017...

... no obra en el plenario comunicación o escrito alguno que demuestre que la demandante decidió acogerse voluntariamente al régimen especial de auxilio de cesantías creado por la Ley 50 de 1990, motivo por el cual, al haber estado vinculada con la demandada mediante

contrato de trabajo celebrado con anterioridad al 1° de enero de 1991, necesariamente debe concluirse que pertenece al régimen tradicional de cesantías o de retroactividad...

... en cuanto a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., preciso es recordar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia tiene sentado que este tipo de sanción no se causa de manera automática, pues en cada caso en concreto debe analizarse si el demandado acredita que la omisión en el pago de sus obligaciones obedeció a razones atendibles que puedan ubicarse en el plano de la buena fe, pues de ser así, no habrá lugar a su imposición.

[2019-00546 \(S\) - Cesantías. Retroactividad. Aplica contratos anteriores a enero de 1991. Excepción. Renuncia expresa del trabajador](#)

**TEMAS: PRIMACÍA DE LA REALIDAD / DEFINICIÓN / CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / REQUISITOS / HAY INTERMEDIACIÓN SI FUNCIONES SON DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA / VALORACIÓN PROBATORIA / NO SE DESVIRTUÓ LA DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN.**

Consideró necesario el constituyente de 1991 establecer que, para determinar y valorar los derechos y obligaciones surgidos de las relaciones de trabajo, resulta fundamental estarse más a lo que muestre la realidad vivida por las partes, que a lo que acrediten documentos o formalismos diseñados para fijarlas o establecerlas...

Señala el artículo 34 del C.S.T. que son contratistas independientes, y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL7789 de 2016, al analizar un caso en el que Bancolombia S.A. contrató mediante outsourcing los servicios de un tercero para el aseo, embellecimiento, adecuación y mantenimiento de sus instalaciones, enseñó que esas actividades pueden ser contratadas a través de un tercero, sin que ello implique intermediación, siempre y cuando esas precisas actividades no sean de aquellas en las que se sustenta el giro ordinario de sus negocios...

Toda decisión judicial debe edificarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso y para su valoración, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del CPT y de la SS, el juez deberá realizar un análisis en conjunto de ellas, que no estará sujeto a tarifa legal, formando libremente su convencimiento...

... de la valoración del material probatorio... se colige que las actividades de independencia y autonomía que alegan las recurrentes en la prestación personal del servicio del demandante no se presentaron, pues por el contrario se advierte que estuvo sujeto a condiciones particulares de genuinos contratos de trabajo, de suerte que razón le asiste al sentenciador de primer grado al declarar su existencia con la empresa usuaria y la tercerización de servicios por cuenta de Elatin S.A.S.

[2020-00225 \(S\) - Primacía de la realidad. Definición. Contratistas independientes. Giro ordinario de los negocios. Hay intermediación](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CARGAS PROBATORIAS / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / BUENA FE / SOLIDARIDAD / PROCEDE RESPECTO DE ENTIDADES PÚBLICAS / DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

... de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, es la facultad legal que este último tiene para exigirle al primero el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos...

... la jurisprudencia... tiene dicho que la sanción moratoria no es automática ni inexorable y, por ende, el operador judicial debe constatar en cada caso si el demandado cumplió la carga de arrimar al proceso elementos de persuasión con el vigor suficiente de atestiguar una conducta provista de buena fe...

... el alto tribunal de lo laboral ha estimado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer estar actuando conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de "otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligad..."

... para que la solidaridad opere, además de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del beneficiario de la obra o el trabajo, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico. Igualmente, vale añadir que la Sala Laboral ha admitido la posibilidad de que opere la solidaridad tomando en cuenta para ello la actividad específica desarrollada por el trabajador y no sólo el objeto social del contratista y el beneficiario de la obra...

Por último, es del caso precisar que la solidaridad prevista en el artículo 34 del C.S.T. también aplica en aquellos eventos en que el beneficiario o dueño de la obra sea una entidad pública de cualquier orden, tal como lo enseñó de antaño la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 14038 de 2000...

[2018-00197 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Presunción art. 24 CST. Carga probatoria. Indem. mora. Solidaridad. Entidades publicas](#)

**TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / SUBORDINACIÓN / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / BUENA FE / DEFINICIÓN.**

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

... de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., la subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, es la facultad legal que este último tiene para exigirle al primero el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos...

No obstante lo anterior, se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales, el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido...

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la sanción moratoria no es automática y por ende debe el operador judicial constatar en cada caso si el

demandado omitió suministrar elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...

Dicha buena fe alude a que el empleador que se abstenga de cancelar los derechos laborales a la finalización del nexo o que omita la consignación puntual de las cesantías, entienda plausiblemente que no estaba obligado a hacerlo, siempre y cuando le asistan serias razones objetivas y jurídicas para sostener su postura de abstención...

... valoradas las condiciones que permearon la relación laboral que fue declarada en virtud del triunfo de la presunción establecida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, se observa que los demás elementos del contrato si bien no fueron quebrantados con la prueba testimonial, tampoco fueron probados al punto que permitieran entrever una conducta de mala fe del empleador, o de tal claridad que impidiera confundir la naturaleza contractual alegada por el accionante...

[2018-00362 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Subordinación. Presunción art. 24 CST. Cargas probatorias. Indem. por mora. Buena fe](#)

**TEMAS:** CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / ELEMENTO DIFERENCIADOR, LA SUBORDINACIÓN / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / BUENA FE.

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T. y de S.S., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración...

... el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

Cabe resaltar que tal presunción es aplicable al caso concreto, pues desde la sentencia C-655 de 1998, La Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 50 de 1990, dando paso a la aplicación de la misma a quienes ejerzan profesiones liberales o mediante contratos civiles o comerciales.

... el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, entendida como la facultad legal que este último tiene para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos...

Tratándose del personal médico la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sentencia SL 13020 del 2017 expuso que tanto el personal médico como la entidad prestadora del servicio se encuentran sometidos a las reglas del sistema de seguridad social previstas en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan y reglamentan, en virtud de lo cual, las últimas se ven compelidas a trasladar algunas de las obligaciones en quienes prestan el servicio de manera directa al paciente, como es el caso de los médicos...

En este orden de ideas, la obligación de cumplir con los requerimientos legales, reglamentario y administrativos, derivados de las reglas contenidas en la Ley 100 de 1993, como prestar servicios asistenciales a los afiliados a través de médicos por la necesidad de un conocimiento profesional específico, corresponde a un sometimiento legal y no contractual.

Por el contrario, el cumplimiento de horarios elaborados por la clínica y no elegidos por el galeno, la imposición de obligaciones que suponen disponibilidad en tiempos de descanso o ajeno al convenido en el contrato de prestación de servicios, la escogencia y la determinación de los pacientes sobre los cuales debe prestar el servicio..., la realización labores distintas a las inicialmente contratadas y la prohibición de prestar funciones a través de terceros, denotan la existencia de una verdadera relación laboral...

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la sanción moratoria no es automática y por ende debe el operador judicial constatar en cada caso si el demandado omitió suministrar elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe...

... el Tribunal de cierre de la jurisdicción laboral ha estimado que la buena o mala fe no depende de la prueba formal de los convenios o de la simple afirmación del demandado de creer estar actuando conforme a derecho, pues, en todo caso, es indispensable la verificación de "otros tantos aspectos que giraron alrededor de la conducta que asumió en su condición de deudor obligado..."

[2019-00443 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Cont. prestación de serv. Subordinación. Carga probatoria. Indem. por mora. Buena fe](#)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**TEMAS:** INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2018-00444 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2018-00444 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2018-00494 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2018-00494 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2019-00425 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00425 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RECONOCIMIENTO A UN TERCER BENEFICIARIO / DEBE SER DESDE LA FECHA DE CAUSACIÓN DEL DERECHO / OBLIGACIÓN DEL PRIMERO DE RESTITUIR LOS VALORES RECIBIDOS DE MÁS / COBRO POR PARTE DE LA AFP / MEDIANTE COMPENSACIÓN O ACUERDO DE PAGO.**

... en cuanto al argumento esgrimido en la alzada relativo a que se le releve de cancelar dicha suma dinero por considerar que fue recibida de buena fe, para decidir, se trae a colación la sentencia SL1019-2021, en la cual se dijo:

«En la sentencia de revisión CSJ SL226-2021 esta Sala tuvo la oportunidad de indicar que la existencia de un beneficiario que hubiera percibido un porcentaje mayor desde el inicio, no puede limitar la declaración del derecho «a partir de la fecha de la muerte del causante pensionado, y mucho menos, que sus efectos fiscales se aplacen o trasladen al momento del ajuste definitivo, pues el nuevo beneficiario no puede correr con las consecuencias de ese tipo de estudio o que le imponga una carga adicional, como es, que tenga que perseguir por su cuenta los dineros entregados al beneficiario inicial...».

... es del caso aclarar que lo pagado de más a la demandante... debe ser cancelado a Colpensiones, quien deberá dar la oportunidad a la demandante de compensarlo con las mesadas que a futuro reciba, o permitirle realizar un acuerdo de pago..., muy a pesar de que la reclamante hubiese recibido dichos emolumentos de buena fe.

En tal aspecto, la sentencia SL5564/2021 que reitera la SL226-2021, adoctrinó: [...] «... la Sala no puede desconocer el traumatismo administrativo, y peor aún, el riesgo económico que se genera en el reconocimiento pensional a cargo de las entidades frente a la aparición de adicionales beneficiarios de la prestación...

Por esa razón, y para evitar que se sacrifique el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional ante la reclamación y surgimiento del derecho en cabeza de nuevos beneficiarios de la prestación económica, y se llegue a considerar un pago doble o sin causa alguna, el legislador permitió a la entidad que asume el reconocimiento de la pensión, compensar las sumas de dinero con las mesadas que a futuro reciban quienes inicialmente fueron aceptados como beneficiarios...

[PS 2018-00454 \(S\) - Pensión sobrevivientes. A otro beneficiario. Desde fecha de causación. Reembolso por 1er beneficiario. Compensacion.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / CÓNYUGE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO / CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS AFP / VALOR PROBATORIO.**

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

... la prestación aquí solicitada se encuentra gobernada por el artículo 12 de la Ley 797 del 29-01-2003, habida cuenta que el óbito de la pensionada data del 6-agosto-2018...

... es de tener en cuenta que en el presente asunto se está en frente de una pensionada fallecida quien, a su óbito, contaba con sociedad conyugal vigente respecto del cónyuge sobreviviente que ahora reclama la prestación, tal circunstancia conlleva a que el requisito de convivencia efectiva se exija por un término mínimo de cinco (5) en cualquier tiempo para tener derecho a la pensión de sobrevivientes...

... es de resaltar que, frente al contenido de la investigación administrativa..., el órgano de cierre de esta jurisdicción en Sentencia proferida por la Sala el 15 de mayo de 2.012, radicación 43212, pregonó:

“... se ha de precisar en primer término que la jurisprudencia de la Sala tiene definido el criterio de que los informes que recogen las investigaciones efectuadas por los funcionarios de las administradoras de pensiones para efectos de determinar la convivencia o la dependencia económica para discernir la condición de beneficiario de un derecho pensional, deben tenerse como “documento declarativo emanado de terceros”, cuya valoración se hace en forma similar al testimonio (...).”

[PS 2019-00080 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Finalidad. Cónyuge. Requisitos. Convivencia. 5 años. Investigación activa AFP. Valor probatorio.pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / HIJO ESTUDIANTE / REQUISITOS / DEBE CUMPLIRLOS AL MOMENTO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE / CÓNYUGE SEPARADO DE HECHO / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.**

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

... la prestación aquí solicitada se encuentra gobernada por el artículo 12 de la Ley 797 del 29-01-2003, habida cuenta que el óbito del asegurado data del 23-octubre-2016. En ese orden, el causante debió acreditar un rigor de cotizaciones de 50 semanas en los últimos tres años previos al deceso...

... la hija del causante, al óbito de este... contaba con 19 años; 3 meses; 1 día, lo que implica que para demostrar el derecho, debe acreditar además de estar entre el rango de los 18 a los 25 años, los siguientes requisitos: (a) La dependencia económica respecto del causante al momento del óbito; (b) contar con la calidad de estudiante al momento del fallecimiento...; (c) Mediante certificación expedida por el establecimiento de educación... acreditar que cumplió con la intensidad horaria como mínimo de 20 horas semanales...

la sentencia SU543/19 en cuanto a la necesidad de acreditar los requisitos al momento del deceso, indica:

[...] debe establecerse por qué es necesario contar con la condición de estudiante y dependiente económico al momento del fallecimiento del causante. La respuesta se vincula de manera directa con la finalidad del pago de la prestación. En efecto, la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional, como se afirmó supra, tiene el objeto de proteger a los familiares de la persona fallecida frente a las contingencias que surgen en razón de su muerte. Las consecuencias para alguien que dependa económicamente del causante en virtud de sus estudios son dos: que ante la ausencia de ingresos no pueda continuar su formación y no logre satisfacer su mínimo vital. A contrario sensu, la prestación no podrá ser reconocida y pagada a quien para la fecha de la muerte del causante ni era dependiente ni se encontraba estudiando toda vez que para este no sobrevendría ninguna consecuencia negativa como las descritas...”

... en la sentencia C-515-2019 al revisar la constitucionalidad del inciso final del literal b) del artículo traído a colación, se extracta que el cónyuge separado de hecho debe acreditar cinco (5) años de convivencia en cualquier tiempo siempre que tenga la sociedad conyugal vigente



al momento del óbito – que no es el caso -, y de no ser así, la calidad de beneficiaria no se adquiere a falta de los efectos patrimoniales del matrimonio.

[PS 2018-00416 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Finalidad. Hijo estudiante. Requisitos al momento del deceso. Cónyuge separada de hecho.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE LA FINANCIA / BONO PENSIONAL / TRÁMITE A CARGO DE LA AFP / INCUMPLIMIENTO / PENSIÓN PROVISIONAL CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 100 de 1993, una de las características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es que la cuantía de la prestación depende de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, y el de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

Más adelante, en el literal h) ibídem se indica que el bono pensional es un título al cual tienen derecho los afiliados que hayan efectuado aportes o cotizaciones al extinto Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público...

Por su parte, los artículos 65 y 68 de la mentada norma, señalan que para el cálculo de la pensión de vejez se tendrá en cuenta el valor del bono pensional...

El Decreto 656 de 1994 en su artículo 20, señala las obligaciones y acciones que deben llevar a cabo las Administradoras de Fondos Pensionales en los procesos de solicitud y emisión de bonos pensionales de los afiliados...

Más adelante, en el artículo 21 ibídem establece que cuando las Administradoras de Fondo de Pensiones no cumplen con los deberes legales en el proceso de emisión del bono pensional, a modo de sanción deberán reconocer una pensión provisional en favor del afiliado con cargo a sus propios recursos...

[PV 2018-00112 \(S\) - Pensión de vejez. RAIS. Capital que la financia. Bono pensional. Tramite a cargo de AFP. Incumplimiento. P. provisional.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REQUISITOS / EDAD Y 1.150 SEMANAS DE APORTES / INTERESES DE MORA / SON OBJETIVOS / NO DEPENDEN DE LA BUENA O LA MALA FE / EXCEPCIONES.

... cuando al afiliado arriba a la edad de pensión (57 años si son mujeres y 62 si son hombres), cuenta con más de 1.150 semanas cotizadas o de tiempo de servicios, pero no reúne el capital mínimo necesario para el financiamiento de su pensión mínima, en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993, podrá ser beneficiario de la garantía de pensión mínima, es decir, la Nación completará la parte que le haga falta para obtener la pensión.

Nótese que para obtener, bien sea la pensión de vejez (art. 64 L.100/93) o la garantía de pensión mínima (art. 65 L.100/93), es indispensable y apenas lógico conocer el valor del bono pensional, el cual se obtiene con el requerimiento que efectúe el fondo pensional del afiliado a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público...

... la Corte Suprema de Justicia de antaño ha aclarado que los intereses contemplados en el artículo 141 proceden con independencia de la buena o mala fe, por tanto, no pueden ser considerados para establecer la procedencia de los intereses de mora, ya que no son una sanción contra la Administradora morosa, sino un resarcimiento al beneficiario por la tardanza en el reconocimiento y pago de la prestación económica.

Más adelante, la Alta Corporación moderó su postura y en la sentencia SL787 de 2013 identificó situaciones excepcionales que ameritan la exoneración de la condena por intereses moratorios, en aquellos eventos en los cuales las actuaciones administrativas de pensiones demoran el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, debido a que encuentran

plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley...

[PV 2015-00123 \(S\) - Pensión de vejez. RAIS. Garantía de pensión mínima. Requisitos. Intereses de mora. No dependen de la buena o mala fe.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS / EXISTENCIA VÍNCULO LABORAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE.

La existencia en la mora patronal en el pago de aportes, se presenta cuando el empleador si bien cumple con la obligación de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, incumple el deber de realizar los respectivos aportes al sistema por el tiempo efectivamente laborado... En dichos casos la jurisprudencia ha esclarecido que le asiste el deber, a la administradora de pensiones a la cual esté afiliado el trabajador, de cobrar dichos aportes al empleador...

Precisamente, en estas circunstancias resulta fundamental acreditar la efectiva prestación del servicio del vínculo laboral durante los periodos que se pretendan validar como efectivamente trabajados, afiliados al sistema y no pagados por el empleador.

Por su parte, la falta de afiliación se genera cuando el empleador omite el deber legal de afiliar al Sistema de Seguridad Social al trabajador, casos en los cuales, la administradora de pensiones no tiene conocimiento de la existencia del vínculo laboral y por ende, resulta imposible exigir el cobro de aportes de los tiempos laborados por el trabajador...

... la Corte Suprema de Justicia explicó en la SL3707-2017... lo siguiente:

“Se advierte frente al tema planteado que la Sala ha adoctrinado que para contabilizar períodos registrados en mora en la historia laboral, en caso de duda frente a la duración de la relación de trabajo, es necesario acreditar la existencia del vínculo laboral durante el interregno que se pretende convalidar...”

[PV 2017-00268 \(S\) - Pensión vejez. Mora patronal. Falta de afiliación. Definición. Diferencias. Vínculo laboral. Carga probatoria demandante.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / POR INCLUSIÓN DE FACTORES SALARIALES / ES IMPRESCRIPTIBLE / TRABAJADOR OFICIAL / GASTOS DE REPRESENTACIÓN / DECRETO 1045 DE 1978 / PRIMA TÉCNICA / ES FACTOR SALARIAL POR EXCEPCIÓN / DECRETO 1158 DE 1994 / EN CASO DE COTIZACIONES SOBRE UN IBC INFERIOR, ES INDISPENSABLE DEMANDAR POR ELLO.

... el derecho a solicitar la reliquidación por la inclusión de factores salariales o basado en el salario realmente devengado es imprescriptible, la cual puede demandarse en cualquier tiempo...

... el decreto 1045 de 1978 por el cual “se fijaron las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”, éste dispuso en su artículo 45 como factores de salario para la liquidación de pensiones que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, entre otros, los gastos de representación...

En cuanto a la prima técnica, el cual por regla general no constituye factor salarial y, al tenor del decreto 1158/94 solamente puede tenerse como tal en el evento de que exista convención, pacto o norma que así lo establezca. Al respecto, al expediente se agregó copia de la Resolución 083 del 27-febrero-2006 por medio de la cual se reconoció al demandante la prima técnica por estudios y experiencia, con retroactividad desde el 20-01-2006, conforme el Acuerdo 005 de 2002 "Por medio del cual se fija el régimen salarial de los empleados públicos de la Caja de la Vivienda Popular" ...

... para efectos de reliquidar la mesada pensional del accionante, en los demás casos en los cuales no está en discusión los factores salariales, solamente se podrán tener en cuenta los IBC sobre los cuales se hicieron las cotizaciones, esto es, respecto de los ex empleadores BCH, Cedica S.A., Jean Moda Ltda., en la medida en que Colpensiones para liquidar el IBL únicamente podía tener en cuenta los IBC sobre los cuales se hicieron efectivamente los aportes, respecto de los cuales, la parte demandante en caso de considerar que aquéllos aportes se realizaron sobre salarios diferentes, en tal caso, debió haberlos vinculado a la litis, lo cual no sucedió.

[RP 2017-00562 \(S\) - Reliquidación pensional. No prescribe. Factores salariales. Gastos de representación. Prima técnica. Regulación legal \(SV\).pdf](#)  
[RP 2017-00562 \(S\) - Reliquidación pensional. No prescribe. Factores salariales. Gastos de representación. Prima... SALVAMENTO PARCIAL VOTO](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / RATIFICAN LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN / COMPARECENCIA DEL PRIMER FONDO, SI HUBO UN CAMBIO POSTERIOR.**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema...

Continuó diciendo que no solo los aportes son la única expresión de la voluntad, sino que también pueden serlo las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, entre otros actos de relacionamiento que permiten evidenciar esas acciones concretas del afiliado que demuestran su adherencia al régimen y la voluntad inequívoca de permanecer en él...

... los traslados horizontales entre administradoras no son suficientes para establecer que la asimetría de la información se superó, pero pueden existir otros actos que si demuestran la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS, pero, en todo caso, se debe analizar si esa asimetría de la información desapareció o si por el contrario no fue superada con los actos que pudo exteriorizar el afiliado.

De otro lado, y no menos importante hay que tener en cuenta para dar solución al primer problema jurídico planteado la consecuencia que genera la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen, que lo es que el afiliado no dejó de pertenecer al RPM; por lo que, al no solicitarse tal declaratoria respecto de Protección S.A. sino de Porvenir S.A. con quien no se surtió el cambio de régimen sino un mero traslado horizontal, a lo sumo la ineficacia declarada respecto de esta última lleva consigo a que el demandante nuevamente estuviera afiliada a Protección S.A., pero no al RPM a través de Colpensiones...

[IT 2018-00290 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información AFP. Actos de relacionamiento. Ratifican afiliación. Citar primer fondo \(SV\).pdf](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / RATIFICAN LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN.**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema...

Continuó diciendo que no solo los aportes son la única expresión de la voluntad, sino que también pueden serlo las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, entre otros actos de relacionamiento que permiten evidenciar esas acciones concretas del afiliado que demuestran su adherencia al régimen y la voluntad inequívoca de permanecer en él...

... los traslados horizontales entre administradoras no son suficientes para establecer que la asimetría de la información se superó, pero pueden existir otros actos que si demuestran la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS, pero, en todo caso, se debe analizar si esa asimetría de la información desapareció o si por el contrario no fue superada con los actos que pudo exteriorizar el afiliado.

en este caso la permanencia del actor en el RAIS fue producto de su voluntad, pues nótese que cuando le dieron la asesoría para el cambio de régimen, le manifestaron cuales eran las condiciones en uno y otro sistema, así como los requisitos que debía de cumplir y le realizaron proyecciones; lo que permite inferir que tenía conocimiento de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales...

[IT 2019-00323 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Actos de relacionamiento. Ratifican la afiliación al RAIS \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00323 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Actos de relacionamiento. Ratifican... ACLARACION DE VOTO](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se

reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque "las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios". Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2019-00487 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2020-00256 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00025 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / INCAPACIDADES MÉDICAS / PRESCRIPCIÓN / DEBE PROPONERSE COMO EXCEPCIÓN / NO PUEDE DECLARARSE DE OFICIO / COSTAS / REGLAS / PORCENTAJE DE LA CONDENA / DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS PARTES SI SON VARIAS.**

En relación con la excepción de prescripción, el artículo 282 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS dispone que, en cualquier tipo de procesos, si el juez halla probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente; sin embargo, trae una excepción a la regla "(...) salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

Sobre el tema... la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL1502 de 21-04-2022... señaló puntualmente... lo siguiente:

"Luego, entonces, es claro que: i) ... ii) cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente, salvo, entre otras, la de prescripción, de donde se infiere nítidamente que ésta --como modo de extinción de las obligaciones-- deberá plantearse en su debida oportunidad procesal..."

... las "costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable", que se componen a su vez de las expensas... y las agencias en derecho... y en ese sentido, será condenado en costas la parte vencida en el proceso..., pero en caso de que prospere parcialmente la demanda el juez podrá abstenerse de imponer en costas o hacerlo de manera parcial... y, si son dos o más litigantes que deban pagar las costas, el juez debe condenarlos "en proporción a su interés en el proceso" ...

... al salir avante parcialmente las pretensiones la condena en costas no puede serlo en el 100%, por lo que en este caso se modificará para disminuirlas al 50%.

Ahora, este porcentaje debe distribuirse entre los litigantes que conforman la parte condena en costas y al observar el interés que les asistía a cada una de las demandadas, para la Sala es claro que erró el juez al imponer como costas en un mayor porcentaje a Cafesalud EPS...

[PI 2017-00317 \(S\) - Pensión de invalidez. Pago incapacidades. Prescripción. Debe proponerse. Costas. Reglas de la condena. Porcentajes.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE VIDA.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado..., que para el presente asunto ocurrió el 21/02/2012, por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3° del literal b) del artículo 47 ibidem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal...

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico...

... la demandante... no logró acreditar que el demandado... carecía de la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes reconocida por Colpensiones al otorgar a este la prestación de sobrevivencia.

[PS 2016-00530 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-03. Cónyuge. Requisitos. Convivencia por 5 años en cualquier tiempo. Naturaleza.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / LEY 797 DE 2003 / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR CINCO AÑOS PREVIOS A LA MUERTE / NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE VIDA.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado..., que para el presente asunto ocurrió el 04/01/2012... por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Ahora en lo que concierne a los beneficiarios, el... artículo 13 de la Ley 797/2003 regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente.

Así, la compañera permanente será beneficiaria de la prestación de sobrevivencia en forma vitalicia de un fallecido, sí para la fecha del óbito contaba con 30 años o más de edad y convivió con el causante 5 años previos a su muerte.

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico...

Beatriz Jaramillo Marín sí acreditó ser beneficiaria en calidad de compañera permanente de la pensión de sobrevivencia causada por Antonio José Jara Ramírez...

[PS 2018-00606 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-03. Compañera. Requisitos. Convivencia por 5 años previos a la muerte. Naturaleza.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE / REQUISITOS / CONVIVENCIA POR CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE VIDA / NO APLICA LA DEPENDENCIA ECONÓMICA.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado..., que para el presente asunto ocurrió el 25/08/2019, por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3° del literal b) del artículo 47 ibidem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal...

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico...

... en relación con la sentencia SU149-2021 es preciso acotar que los hechos allí analizados se contraían a un pretendido beneficiario de un afiliado fallecido que reclamaba la pensión de sobrevivencia sin que se le exigiera tiempo de convivencia alguno...

Decisión que ninguna incidencia tiene para el caso de ahora, pues no se trata de un afiliado fallecido, sino un pensionado fallecido; frente al que tanto la Corte Constitucional como la Suprema exigen la convivencia de 5 años...

De cara al argumento de la apelación tendiente a evidenciar que la demandante no acreditó depender económicamente del causante, es preciso advertir que tal requerimiento no es predicable de las pensiones reclamadas por las cónyuges o compañeras, pues al tenor de la normativa ya expuesta basta con que acrediten la convivencia. Tal exigencia – dependencia económica – se predica es de las pensiones reclamadas por ascendientes o descendientes...

[PS 2020-00174 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-03. Cónyuge. Requisitos. Convivencia, 5 años. No aplica la dependencia economica.pdf](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría

en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

### **ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

**[IT 2018-00294 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)**

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / DOBLE RECONOCIMIENTO / POR LOS RÉGIMENES COMÚN Y PROFESIONAL / IMPROCEDENCIA CUANDO SE FUNDAN EN EL MISMO RIESGO.**

Se ha establecido en la jurisprudencia nacional que un mismo beneficiario no puede disfrutar dos pensiones, en aquellos casos en el que las normas que regulan la materia expresamente así lo indiquen o cuando tales prestaciones cubren un mismo riesgo.

No obstante, es posible otorgar dos pensiones en cabeza de una misma persona, pero sólo cuando éstas, habiendo tenido fuentes de financiación independientes, se hayan generado a partir de eventos completamente diferentes que traen como consecuencia el cubrimiento de dos riesgos distintos.

En realidad, el artículo 15 de la Ley 776 de 2002 estableció que frente a un suceso que produce la muerte del afiliado, una vez se determine su origen profesional, la ARL reconocerá la pensión de sobrevivientes dentro del sistema de riesgos laborales y los beneficiarios podrán reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva a que haya lugar dentro del sistema general de pensiones, dependiendo del régimen al que se encontraba afiliado el causante.

... no es dable efectuar el cobro simultáneo de pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional, cuando estas se originan en un mismo evento o suceso, en este caso, en el fallecimiento del afiliado, menos aun cuando el reconocimiento pensional derivado del sistema general de pensiones, que catalogó como de origen común el deceso del afiliado, no ha sido controvertido y goza de presunción de legalidad.

**[PS 2016-00149 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Reconocimiento por reg. común y laboral. Improcedencia si se fundan en el mismo riesgo](#)**

**TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO / ALTAS TEMPERATURAS / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / APORTE ADICIONAL A CARGO DEL EMPLEADOR / OMISIÓN DE SU PAGO / EFECTOS NO PUEDEN PERJUDICAR AL AFILIADO / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / DECRETO 1281 DE 1994 Y ACUERDO 049 DE 1990.**



Establece el artículo 2° del decreto 2090 de 2003, que se entienden como actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores, aquellas en las que se ejecuten: i) Trabajos en minería que implique prestar el servicio en socavones o en subterráneos, ii) Trabajos expuestos a altas temperaturas a radiaciones ionizantes y a sustancias comprobadamente cancerígenas...

Cumplida alguna de las actividades definidas anteriormente, el artículo 6° del referido cuerpo normativo establece:

“Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo...”

Respecto a la norma en cita, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL1353-2019... definió que para ser beneficiario de ese régimen transicional, al afiliado solamente le corresponde acreditar las 500 semanas de cotización en actividades de alto riesgo a 28 de julio de 2003 (fecha de entrada en vigor de la ley 797 de 2003), sin que sea dable exigir los requisitos definidos en el párrafo de la norma bajo estudio...

Establecen los artículos 2° y 3° del Decreto 1281 de 1994, que tendrá derecho a la pensión especial de vejez, aquellas personas que, habiendo cotizado por lo menos 500 semanas especiales de manera continua o discontinua, cumplan 55 años y tengan también cotizadas como mínimo 1000 semanas de aportes. Igualmente señala que la edad para reconocer la pensión especial de vejez se disminuirá un año por cada 60 semanas de cotización adicionales a las primeras 1000 semanas, sin que dicha edad pueda ser inferior a 50 años.

... para consolidar el derecho a la pensión de vejez con fundamento en este régimen pensional -Acuerdo 049 de 1990- el trabajador debe acreditar (i) el cumplimiento de la densidad de semanas mínimas exigidas en esa norma...; (ii) 750 semanas de cotización especial derivadas de actividades de alto riesgo y, (iii) la edad mínima exigida, que se disminuirá un año por cada 50 semanas adicionales a las primeras 750 semanas de cotización especial...

Respecto a los efectos jurídicos de la mora patronal en el pago de la mayor diferencia por concepto del aporte especial, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tiene adoctrinado que:

“Si está demostrado en el proceso que la actividad cumplida por el trabajador corresponde a las catalogadas como de alto riesgo, así el empleador haya incumplido con el deber de esa cotización adicional, no puede ser el afiliado quien corra con las consecuencias negativas de tal omisión, por lo que la administradora de pensiones una vez satisfechos los demás requisitos legales, debe reconocer la pensión especial de vejez.” “(ello) sin perjuicio de que (...) pueda reclamarle al empleador...”

[PV 2019-00189 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Pago aporte especial. Régimen de transición. Decreto 1281-1994](#)

[PV 2019-00189 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Pago aporte especial. Régimen de transición. Decreto... ANEXO 1](#)

[PV 2019-00189 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Pago aporte especial. Régimen de transición. Decreto... ANEXO 2](#)

**TEMAS: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO / RADIACIONES IONIZANTES / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / APORTE ADICIONAL A CARGO DEL EMPLEADOR / OMISIÓN DE SU PAGO / EFECTOS NO PUEDEN PERJUDICAR AL AFILIADO / APLICA SOLO EN RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.**

Establece el artículo 2° del decreto 2090 de 2003, que se entienden como actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores, aquellas en las que se ejecuten: i) Trabajos en

minería que implique prestar el servicio en socavones o en subterráneos, ii) Trabajos expuestos a altas temperaturas a radiaciones ionizantes y a sustancias comprobadamente cancerígenas...

Cumplida alguna de las actividades definidas anteriormente, el artículo 6° del referido cuerpo normativo establece:

“Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo...”

Respecto a la norma en cita, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL1353-2019... definió que para ser beneficiario de ese régimen transicional, al afiliado solamente le corresponde acreditar las 500 semanas de cotización en actividades de alto riesgo a 28 de julio de 2003 (fecha de entrada en vigor de la ley 797 de 2003), sin que sea dable exigir los requisitos definidos en el parágrafo de la norma bajo estudio...

Respecto a los efectos jurídicos de la mora patronal en el pago de la mayor diferencia por concepto del aporte especial, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tiene adoctrinado que “si está demostrado en el proceso que la actividad cumplida por el trabajador corresponde a las catalogadas como de alto riesgo, así el empleador haya incumplido con el deber de esa cotización adicional, no puede ser el afiliado quien corra con las consecuencias negativas de tal omisión, por lo que la administradora de pensiones una vez satisfechos los demás requisitos legales, debe reconocer la pensión especial de vejez... (ello) sin perjuicio de que (...) pueda reclamarle al empleador...”

... cabe agregar que la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo que regulaba el Decreto 1281 de 1994, era aplicable a todos los afiliados del Sistema General de Pensiones..., no obstante, con la expedición del Decreto 2090 de 2003, dicha pensión especial pasó a ser exclusiva a los afiliados del régimen de prima media, motivo por el cual este último precepto, en su artículo 9° estableció que los trabajadores que se dediquen a las actividades de alto riesgo que, a la fecha de su entrada en vigencia -28 de julio de 2003- estuvieran afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad “deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto...”

Dicha disposición fue declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-030- 2009...

[PV 2019-00328 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Aplica solo en RPM. Omisión pago aporte especial. Consecuencia](#)

[PV 2019-00328 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Aplica solo en RPM. Omisión pago aporte especial... ANEXO N° 1](#)

[PV 2019-00328 \(S\) - Pensión de vejez. Actividades alto riesgo. Requisitos. Aplica solo en RPM. Omisión pago aporte especial... ANEXO N° 2](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / FECHA DE DISFRUTE / LA DEL RETIRO FORMAL DEL SISTEMA / O ANTES SI SE CUMPLEN REQUISITOS Y SE SOLICITA LA PRESTACIÓN / INDUCCIÓN A ERROR POR PARTE DE LA AFP / INTERESES DE MORA / EN CASO DE RECONOCIMIENTO TARDÍO.**

La Sala de Casación Laboral en la sentencia SL5603 de 6 de abril de 2016... sostuvo, con base en lo previsto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, que por regla general la fecha a partir de la cual se debe empezar a disfrutar la prestación es aquella en la que el interesado se haya desafiliado formalmente del sistema.

Adicionalmente, expresó que hay eventos que pueden ser advertidos por los operadores judiciales y que permiten fijar el disfrute de la pensión en fecha anterior a la desafiliación formal

del sistema, por ejemplo, cuando, no obstante hacer la solicitud de reconocimiento, el afiliado es conminado por la Administradora a continuar cotizando a pesar de reunir los requisitos para acceder a la pensión, evento en el cual debe concederse el disfrute desde ese momento; y en aquellos eventos en los que el afiliado denota su intención de cesar definitivamente las cotizaciones al sistema...

... ha sostenido la Corte que en aquellos casos en los que el afiliado continúa realizando cotizaciones al sistema una vez satisfechos los presupuestos legales para obtener la pensión de vejez, sin que la respectiva administradora haya reconocido el derecho, siendo su deber, induciendo al afiliado a error, su disfrute debe reconocerse desde la fecha en que se han reunido la totalidad de los requisitos exigidos en la ley para acceder a la gracia pensional...

En lo que si no le asiste razón al juzgador de primer grado es en la negativa de los intereses moratorios que establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pues habiéndose presentado la solicitud pensional el 21 de octubre de 2016, fecha para la cual la demandante ya reunía los requisitos necesarios para acceder al derecho pensional... no lo hizo, pues únicamente vino a conceder la gracia pensional a partir de febrero de 2020, fecha en la que ordenó también el pago del retroactivo pensional que fue debidamente recibido en ese mes por la parte actora.

[\*\*PV 2019-00475 \(S\) - Pensión de vejez. Fecha disfrute. Retiro del sistema. Inducción a error por AFP. Intereses de mora. Por decisión tardía\*\*](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE PARTES, OBJETO Y CAUSA / NO SE REQUIERE IDENTIDAD TOTAL ENTRE AMBOS PROCESOS / VALORACIÓN PROBATORIA / PROSPERA LA EXCEPCIÓN.**

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso, al impedir a los funcionarios encargados de administrar justicia, reabrir litigios que ya han sido resueltos con anterioridad...

Por disposición del artículo 303 del C.G.P., aplicable en los procesos laborales por autorización del artículo 145 del CPT y de la SS, para que frente a un proceso pueda pregonarse la ocurrencia de la cosa juzgada es necesario que se presente identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes.

La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

... al no existir nuevos hechos que sustenten la pretensión encaminada a la obtención del derecho a la pensión de vejez en favor de Rubén Darío González Zuleta, que ameriten un análisis por parte de la judicatura, pues se itera, lo relativo a la validez de las semanas de cotización correspondiente a los periodos de noviembre y diciembre de 2014, que es el fundamento central de las pretensiones de la presente acción, ya fue definido en el litigio adelantado en el proceso radicado bajo el N° 63001310500120150050401; no cabe duda que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 303 del CGP para declarar probada la excepción de cosa juzgada...

[\*\*PV 2020-00058 \(S\) - Pensión de vejez. Cosa juzgada. Finalidad. Elementos. Identidad de partes, objeto y causa. No requieren ser fiel copia\*\*](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / OMISIÓN DE AFILIACIÓN / EMPLEADOR DEBE PAGAR CÁLCULO ACTUARIAL / TRABAJADOR DEBE PROBAR LA RELACIÓN LABORAL / CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / VALORACIÓN PROBATORIA / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / SON COMPATIBLES CON APORTES PARCIALES COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.**

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en indicar que la falta de afiliación del trabajador por parte del patrono no perjudica la aspiración del afiliado de hacerse acreedor de la pensión de vejez, pues la administradora de pensiones deberá computar el tiempo servido siempre que el empleador que omitió la afiliación...

Ahora bien, para convalidar a través del título pensional los aportes omitidos por falta de afiliación es necesario que, en el curso del proceso, el interesado acredite que, durante los periodos incumplidos por el presunto empleador, efectivamente existió un vínculo laboral.

En otras palabras, se requiere la comprobación de la existencia de la relación laboral durante el periodo en que el afiliado alega haber prestado sus servicios como subordinado, y que el empleador incurrió en la omisión de afiliación...

Señala el artículo 34 del C.S.T. que son contratistas independientes y por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros...

Toda decisión judicial debe edificarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso y para su valoración, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del CPT y de la SS, el juez deberá realizar un análisis en conjunto de ellas, que no estará sujeto a tarifa legal, formando libremente su convencimiento...

... al hacer una revisión de la historia laboral, se encuentra que de manera infundada la administradora de pensiones le desconoció al actor ciclos completos cotizados a través del régimen subsidiado, concretamente los de diciembre de 2001, septiembre y noviembre de 2003, enero y febrero de 2004, febrero y marzo de 2005, mayo y junio de 2006; con el argumento de haber recibido por cuenta de algunos empleadores, cotizaciones durante esos mismos periodos, que valga decir, se hicieron en forma discontinua y por periodos minúsculos de incluso 1 o 2 días.

[PV 2020-00070 \(S\) - Pensión de vejez. Omisión afiliación. Calculo actuarial. Prueba relación laboral. Régimen subsidiado. Regulación legal.](#)

**TEMAS: TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEFICIENTE ASESORÍA POR PARTE DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES / EFECTOS / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / REGULACIÓN LEGAL / DECRETOS 720 Y 656 DE 1994.**

De conformidad con las disposiciones del Decreto 720 de 1994, si las administradoras de fondos de pensiones privados incurren en engaños o malas asesorías para lograr la afiliación de personas que estaban en el RPM, son ellas las que deben asumir las consecuencias económicas indemnizatorias por el perjuicio que eventualmente hayan causado con ese proceder...

A su turno, el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 establece que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad son instituciones de carácter previsional y como tal, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

... si se prueba en el proceso el engaño o la responsabilidad de la AFP privada en el traslado del afiliado y o pensionado, y como consecuencia de ello, la causación de un perjuicio al usuario, el afectado cuenta con la acción adecuada para pedir la indemnización de ese perjuicio, pero obviamente a cargo de quien se lo causó, esto es la AFP que propició el traslado.

... los artículos 2341 y 2343 del Código Civil establecen que quien comete un daño por culpa está obligado a su reparación o indemnización, de modo que, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información, y por ello sufrió un perjuicio en el monto

de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización de perjuicios a cargo de la entidad administradora de pensiones que causó el daño. (...)

En tratándose de la reparación integral de perjuicios por la desmejora en la cuantía de la pensión, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 de 2021, sin profundizar en el punto, indicó que el término de prescripción de la acción debe contarse desde el momento en que se obtiene la calidad de pensionado, en la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde ese momento...

De otro lado, el hecho de que el eventual perjuicio económico causado con ocasión al incumplimiento al deber de información, esté dado en la diferencia existente entre el valor de la pensión reconocida en el RAIS y aquella que hubiese obtenido en el RPMPD de haber permanecido en él, da lugar a que el titular de la pensión tenga como pretensión jurídica el pago periódico de esas diferencias en la pensión a cargo la entidad administradora, a título de indemnización o reparación de perjuicios, mismo que, igual que el derecho a la actualización y/o inclusión de factores salariales en temas pensionales, es de carácter imprescriptible por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio...

[TR 2021-00260 \(S\) - Traslado de régimen pensional. Deficiente asesoría. Responsabilidad AFP. Consecuencia. Indemnización de perjuicios](#)

[TR 2021-00260 \(S\) - Traslado de régimen pensional. Deficiente asesoría. Responsabilidad AFP. Consecuencia. Indemnización... ANEXO # 1](#)

**TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones,

tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)"

La carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo" lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2018-00288 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2018-00288 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2018-00488 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2018-00488 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00063 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00063 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00215 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00215 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

**TEMAS:** PENSIÓN DE INVALIDEZ / DENSIDAD DE COTIZACIONES / DEBE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / SALVO EN CASO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, DEGENERATIVAS O PROGRESIVAS / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE.

Frente a la acreditación de la densidad de cotizaciones exigida por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... ha establecido que la misma debe acreditarse con anterioridad a la determinación de la pérdida de capacidad laboral...

Pese a lo anterior, ha aceptado el alto tribunal la postura establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016, consistente en que, una vez acreditada la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa, congénita o progresiva, así como de aportes fruto de la capacidad laboral residual, pueden tenerse en cuenta aquellas semanas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración, para verificar el cumplimiento de la densidad de cotizaciones que demanda el artículo 1º en comento, siempre y cuando las mismas se hayan realizado con anterioridad a la fecha de: (i) calificación de la invalidez, (ii) última cotización efectuada y (iii) de la solicitud del reconocimiento pensional...

Ahora bien, es evidente que recae en la parte actora la carga de probar los anteriores presupuestos para beneficiarse del precedente de la Corte Constitucional, habida consideración de que toda decisión debe estar fundada en la prueba regular y oportunamente allegada al proceso y analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica...

Cabe agregar que el máximo órgano de cierre de la especialidad laboral, en la sentencia SL 3275-2019, hizo un llamado de atención, en aras de evitar el fraude al sistema general de pensiones y, a su vez, garantizar su sostenibilidad fiscal...

[PI 2019-00179 \(S\) - Pensión invalidez. Fecha estructuración. Enfermedades degenerativas. Capacidad laboral residual. Carga probatoria](#)

**TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / PENSIONADO / REQUISITOS / CONVIVENCIA / NATURALEZA / TÉRMINO, 5 AÑOS CONTINUOS / INTERRUPCIÓN / SI ES POR CAUSAS FUNDADAS, NO AFECTA LA CONVIVENCIA.**

... en tratándose de un pensionado fallecido, no hay duda de que éste dejó causado el derecho a la sustitución pensional a favor de sus posibles beneficiarios. Por otra parte, en cuanto a estos últimos, el artículo 13 de la ley 797 de 2003, dispone como elemento indispensable para la definición del derecho a la pensión de sobreviviente en beneficio del compañero permanente, el tiempo mínimo de convivencia por 5 años continuos, entendida como “aquella comunidad de vida formada en el crisol del amor responsable, ayuda mutua, el afecto entrañable el apoyo económico la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida en pareja responsable y estable a la par de una convivencia real y efectiva durante los años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante o pensionado”.

Ahora, si bien el requisito principal es la convivencia continua en el tiempo inmediatamente anterior al momento de fallecimiento del pensionado, deberá entenderse que si la cesación de la convivencia física en las uniones maritales de hecho obedecen a circunstancias debidamente fundadas, como en el caso que nos ocupa, por motivos de salud, no puede entenderse el efecto conclusivo de la unión, y demás deberes personales y por ende mucho menos afirmar que el compañero/a dejará de pertenecer al grupo familiar, pues en tales circunstancias surten razones ajenas a la voluntad de los compañeros...

De lo dicho cumple señalar que para que la compañera permanente pueda considerarse beneficiaria se requiere acreditar el cumplimiento de dos requisitos a saber: i) una convivencia mínima de 5 años continuos con anterioridad a la muerte del afiliado y ii) existencia de la unión de pareja con vocación de comunidad de vida permanente.

[PS 2019-00418 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Requisitos. Convivencia. Naturaleza. Análisis del término, 5 años](#)

**TEMAS : PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA / LEY 1112 DE 2016 / APLICACIÓN / A LOS DOS RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES VIGENTES / INCLUIDOS LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.**

... el artículo 2º del Convenio enmarcado en la Ley 1112 de 2016 establece que este se aplicará a la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes...

En ese orden de ideas, es del caso resaltar que el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones en él establecidas, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones...

El régimen de Prima Media con Prestación Definida es definido en el artículo 31 de la citada Ley 100 de 1993, como aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 100 de 1993 y se previene en el mismo precepto, que serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales...

Con apoyo en las anteriores premisas normativas, se puede concluir que las pensiones de vejez concedidas con las condiciones del Acuerdo 049 de 1990, bajo el abrigo del régimen de transición, deben entenderse incorporadas al Sistema Integral de Seguridad Social concebido a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993... En tal virtud, para efectos de acumular la densidad mínima de semanas exigidas en el Acuerdo 049 de 1990... resulta procedente la

aplicación del Convenio de Seguridad Social celebrado entre Colombia y el Reino de España...

Cabe agregar, que al respecto tiene fijado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que “las pensiones otorgadas con base en los Acuerdos del ISS, quedaron integradas al régimen de prima media con prestación definida, previsto en la Ley 100 de 1993”.  
[PV 2019-00157 \(S\) - Pensión de vejez. Convenio con España. Ley 1112 de 2006. Aplica a los dos regímenes pensionales, incluida transición](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS:** CONFLICTO DE COMPETENCIA / APLICA PRINCIPALMENTE EL FACTOR TERRITORIAL / Y CONFORME ARTÍCULOS 86, CONSTITUCIÓN NACIONAL Y 32 Y 37, DECRETO 2591 DE 1991 / NO APLICAN REGLAS DE REPARTO.

La Corte Constitucional... ha expuesto que en materia de tutela, las únicas normas que determinan la competencia son el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, es decir, que todos los jueces de la República pueden conocer la súplica constitucional, pero de manera específica su competencia se determina por el factor territorial a menos de que la acción se dirija contra algún medio de comunicación...

... se concluye que el Decreto 1983/2017, hoy Decreto 333/2021, ante su inferior jerarquía, carece de autoridad para modificar y establecer límites adicionales a lo atrás establecido, pues sus normas únicamente consagran reglas de reparto; por lo tanto, ante una equivocación en su correcta aplicación, el juez constitucional se encuentra inexorablemente obligado a asumir la resolución del asunto, a menos que con aquella falta se evidencie una “manipulación grosera, caprichosa o arbitraria de las reglas de reparto” (Auto 57/2015).

Por último, Corte Constitucional... ha enseñado que de ninguna manera podrá generarse un conflicto de competencia, ni siquiera aparente, ante una discusión por la aplicación del actual Decreto 333/2021, pero si ello ocurriera, entonces “el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente...”

[2022-00124 \(A\) - Conflicto de competencia. Carácter restringido. Factor territorial. No inciden reglas de reparto, salvo manipulación grosera.pdf](#)

**TEMAS:** SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / FUNCIONES / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

... la acción de Tutela es un instrumento jurídico de carácter subsidiario que no puede ser asumida como una institución procesal alternativa, supletiva, ni sustitutiva de las competencias constitucionales y legales de las autoridades públicas. (...)

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado...

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó:



“En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez...”

... el Decreto 1352 de 2013, señala:

“ARTÍCULO 13... son funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:

“1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.”

Más adelante, en el artículo 44 ibídem dispone que las controversias que surjan contra los dictámenes que se encuentren en firme, deberán adelantarse y resolverse ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

[T2a 2022-00219 \(S\) - Seguridad social. Calificación de PCL. Funciones JNCI. Improcedencia de la tutela. Principio de subsidiariedad.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA / DEFECTOS FÁCTICO, MATERIAL O SUSTANTIVO Y DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE.**

... el Decreto 2591 de 1991 establece... los presupuestos necesarios para la procedencia de la tutela; éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

... la Corte Constitucional ha elaborado posiciones jurisprudenciales de interpretación para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, de manera inicial las señaló como “vías de hecho judicial” y posteriormente, amplió su interpretación para establecer unas “causales generales y específicas de procedencia”.

... como requisitos específicos de procedencia... se exige que la sentencia haya incurrido en al menos una de las siguientes causales:

“... c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión...”

“h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance...”

[T1a 2022-00039 \(S\) - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos de procedencia. Defectos factico, material, precedente.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / HIJO ESTUDIANTE / REQUISITOS DEL CERTIFICADO ACADÉMICO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL.**

La Ley 1574 de 2012 establece en su artículo 2º las condiciones mínimas que se deben reunir para ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes el hijo(a) del difunto que se encuentre entre los 18 y 25 años de edad, que no se encuentre en la capacidad para trabajar

por estar cursando estudios y que dependa económicamente del pensionado o afiliado fallecido...

... la mentada certificación académica debe tener las siguientes características: i) ser expedida por establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior; ii) que conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad horaria no inferior a 20 horas.

... si bien el accionante cuenta con la calidad de estudiante de una institución educativa de educación superior y el programa que cursa cuenta con una cantidad horaria de 25 horas semanales, no se hace claridad de los periodos efectivamente matriculados y cursados, pues, si se tiene en cuenta que matriculó desde el segundo semestre del 2017 y el programa cuenta con seis semestres, el accionante debió cursar su último semestre en el primer semestre del año 2020... la entidad educativa menciona que en la actualidad, es decir en el primer semestre lectivo de 2022, el actor cursa el quinto semestre, por lo que se infiere que pudo haber interrumpido sus estudios por dos periodos, aproximadamente.

... es evidente que el accionante cuenta con otros medios idóneos y eficaces para la protección de sus derechos pensionales, para lo cual, deberá aportar previamente la documentación necesaria para acreditar los requisitos mínimos exigidos por la norma.

[T2a 2022-00212 \(S\) - Seguridad social. Pensión de sobrevivientes. Hijo estudiante. Requisitos certificado académico. Subsidiariedad.pdf](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS / IMPROCEDENCIA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL / RECONEXIÓN SERVICIO DE AGUA / SI VULNERA DERECHOS A LA VIDA O LA DIGNIDAD HUMANA.

... el Decreto 2591 de 1991 establece... los presupuestos necesarios para la procedencia de la tutela; éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

... para esta Sala de Decisión resulta evidente que, con relación a este primer punto, la tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad configurándose como causal de improcedencia la descrita en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991; ya que, la accionante cuenta con otros recursos o medios de defensa judicial para controvertir las actuaciones o decisiones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P., por ejemplo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al respecto, la Corte Constitucional recordó en la sentencia T-197 de 2007, que por regla general las acciones de tutela son improcedentes para debatir las actuaciones de las empresas de servicios públicos, debido a que los usuarios cuentan con otros mecanismos de defensa...

... como quiera que la accionante pretende, en últimas, lograr la reconexión del servicio de agua, basta decir que dicha pretensión no cumple con los requisitos que ha dispuesto el Máximo Tribunal Constitucional en sentencias como la T-717 de 2010 y la T-034 de 2016, entre otras. En dichas providencias, reconoció que las facultadas de las empresas de servicios públicos no son absolutas en tanto no sean respetados los derechos a la vida y la dignidad humana de los usuarios...

[T2a 2022-00229 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra Empresa Serv. Pub. Improcedencia. Subsidiariedad. Reconexión agua. Analisis.pdf](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTUACIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / MORA JUDICIAL / DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL / CAUSAS QUE LA JUSTIFICAN.

La Corte Constitucional, fungiendo como órgano de cierre constitucional, definió que a través de este medio constitucional se puede cuestionar la validez de las providencias judiciales, de manera excepcional y restrictiva, en razón a los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica, independencia, autonomía de los jueces y la definición de los conflictos por el juez natural.

La Corte Constitucional estableció como requisitos generales<sup>1</sup>: i) la relevancia constitucional de la cuestión discutida; ii) el agotamiento de los mecanismos ordinarios o extraordinarios de defensa...; iii) la inmediatez...; iv) que si se trata de una irregularidad procesal, ella tenga incidencia en la decisión que se impugna...

En decisión constitucional del 12/05/2022 radicada al número 2022-00026-00, Mag. Ponente Ana Lucía Caicedo Calderón se explicó que:

“La mora judicial es un fenómeno estructural arraigado en el quehacer de la administración de justicia, limitando el normal y oportuno funcionamiento del aparato jurisdiccional que se presenta por la acumulación de procesos al interior de los despachos judiciales, superando la capacidad humana de los funcionarios públicos en cuyo cargo se encuentra la pronta y eficaz resolución de los procesos.

“A raíz de ello, la jurisprudencia constitucional ha ratificado la existencia de una relación directa entre la mora judicial y el quebrantamiento de los derechos al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia...”

“El incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley.” (T-1227/2001).

[T1a 2022-00044 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra actuación judicial. Requisitos de procedibilidad. Mora judicial. Causas que la justifican.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / TRASLADO LABORAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / CAUSALES / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, ii) legitimación por activa y por pasiva de los accionados, iii) la inmediatez y iv) subsidiariedad.

... en cuanto a la subsidiariedad es preciso advertir que la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela procede i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales...; ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales...; iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

... de conformidad con la Sentencia T-528 de 2017 la acción de tutela para impedir un traslado laboral solo es procedente cuando i) el traslado sea arbitrario; ii) no obedece a criterios de necesidad del servicio; iii) no consulta situaciones particulares del trabajador relevantes; iv) implique una desmejora en las condiciones laborales; v) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales...

Sentencia en la que además se resaltó que en tanto que las funciones propias de la Fiscalía General de la Nación se ejercen en todo el territorio nacional, entonces el Fiscal General de la Nación o a quien este delegue, puede trasladar a sus funcionarios a diferentes lugares en función a la necesidad del servicio.

[T1a 2022-00045 \(S\) - Debido proceso. Requisitos procedibilidad tutela. Traslado laboral. Subsidiariedad. Improcedencia tutela. Excepciones.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / POR REGLA GENERAL, NO SE CUMPLE EN ESTOS CASOS / EXCEPCIONES / PERJUICIO IRREMEDIABLE.**

La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede (i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; (ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales...; (iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

En relación con el reconocimiento de incapacidades, la Corte Constitucional apuntó que por regla general no es el medio idóneo para solicitarlo, sin embargo refirió que estos pagos sustituyen al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores y son una garantía para la salud del trabajador quien podrá recuperarse satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales...

... si bien la demandante es un sujeto de especial protección al tener una PCL igual al 50%; también es cierto que en este caso cuenta con otro mecanismo de defensa para la protección de sus derechos, como es el proceso ordinario laboral, siendo el juez natural quien decida con base en los elementos probatorios arrimados al proceso la entidad competente para el pago de tales subsidios de incapacidad; más aún cuando de las contestaciones a la tutela se aprecia que existe controversia entre la EPS y la AFP...

Adicional, no puede pasar la Sala por alto que en este caso no existe un perjuicio irremediable, pues si bien no desconoce esta judicatura la situación particular de la actora, también es cierto que ella en su relato ante la Junta Nacional indicó que depende económicamente de su esposo, lo que permite inferir que cuenta con una red de apoyo que le ayuda a cubrir sus necesidades básicas...

[T2a 2022-00230 \(S\) - Seguridad social. Requisitos procedibilidad. Incapacidades médicas. Subsidiariedad de la tutela. Perjuicio irremediable.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / LEY 1751 DE 2015 / PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O FUNCIONALES / ABDOMINOPLASTIA / TIENE FINES RECONSTRUCTIVOS / TRATAMIENTO INTEGRAL / REQUISITOS.**

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública..., (ii) legitimación por activa y por pasiva de los intervinientes, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad. (...)

El artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional, por lo que es susceptible de ser amparado a través de la acción constitucional...

Asimismo, el artículo 8 ibidem establece que el servicio de salud debe ser integral, prestado de manera eficiente, con calidad y oportunidad; esto es, antes, durante y después de la recuperación del paciente, lo que implica que se debe garantizar la prestación de los servicios y tecnologías necesarios para superar tal afectación o sobrellevar la misma. (...)

En un caso de connotación similar al presente en el que se solicitaba la protección de los derechos a la vida y salud de una mujer que le hicieron una cirugía de bypass gástrico y le habían prescrito el procedimiento de reducción de exceso de piel, la Corte Constitucional en sentencia T-490 de 2020 accedió al amparo pretendido al considerar que ese procedimiento no se trataba de una cirugía estética, sino que el mismo cumplía "(...) fines reconstructivos funcionales que buscan impedir afectaciones físicas y psicológicas en la vida de la actora y que le permitirán llevar una vida en condiciones dignas".

... la Corte Constitucional en la sentencia T-133 de 2020 recordó que la finalidad del tratamiento integral es garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la multiplicidad de tutelas por cada orden médica prescrita; sin embargo, también ha referido, que no puede ser ordenado bajo afirmaciones abstractas o inciertas...

[T2a 2022-00265 \(S\) - Derecho a la salud. Procedimientos estéticos o funcionales. Abdominoplastia. Es reconstructivo. Tratamiento integral.pdf](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS / PRESENTACIÓN EFECTIVA DE LA SOLICITUD / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE.**

... los derechos al mínimo vital, dignidad humana, debido proceso y seguridad social son fundamentales, así como el de petición que tuteló la primera instancia; sobre este último ha dicho la Corte "(...) el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición...

... la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho... (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud...

... la Corte Constitucional ha dicho que si bien la tutela se caracteriza por su informalidad, es deber de la parte demostrar los hechos en que fundamenta su pretensión, con el fin de que el juez pueda adoptar la decisión con certeza de que se ha violado o amenazada el derecho que se pretende proteger...

... en este caso no había lugar a dar ninguna orden a la EPS para la protección del derecho de petición... pues nótese que frente a la solicitud que aduce el actor en la tutela que no le ha sido contestada..., al revisar el documento aportado ningún sello se aprecia en el cuerpo del mismo..., lo que no permite tener certeza que fue entregada a la entidad; más aún cuando ésta en la contestación negó haberla recibido...

[T2a 2022-00218 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades. Derecho de petición. Requisitos. Presentación solicitud. Carga probatoria accionante.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / ACCIDENTE DE TRABAJO / PRESTACIÓN DEL SERVICIO / A CARGO DE LA EPS SI HAY CONTROVERSIA POR PARTE DE LA ARL.**

El artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional, por lo que es susceptible de ser amparado a través de la acción constitucional; derecho que incluye como elementos esenciales, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional...

... el artículo 8 ibidem establece que el servicio de salud debe ser integral, prestado de manera eficiente, con calidad y oportunidad; esto es, antes, durante y después de la recuperación del paciente...

Frente a los servicios médicos se demostró en el plenario que los únicos pendientes son la consulta por especialista en ortopedia y traumatología; valoración que fue ordenada por su médico tratante Edgar Mauricio Mora Merchán el 01-06-2022, adscrito a la Nueva EPS, sin que haya sido autorizado por esta, en tanto ésta considera que ello lo debe hacer la Administradora de Riesgos Laborales al ser la contingencia de carácter laboral.

Circunstancia que para la Sala demuestra la vulneración de los derechos fundamentales del actor... pues al existir controversia respecto de la responsabilidad de las ARL en la autorización y pago de los servicios médicos que se generaron a favor del accionante, se hace necesario aplicar el artículo 254 de la Ley 100 de 1993 que dispone que esos servicios

derivados de un accidente de trabajo los debe asumir la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador, con la facultad de repetir contra la ARL...

[T2a 2022-00230 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Accidente de trabajo. Prestación del servicio. A cargo de ESP si ARL discute.pdf](#)

**TEMAS:** TUTELA / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / PERSONEROS MUNICIPALES / PRESUPUESTOS / RECLUSIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / REGULACIÓN LEGAL / NO PUEDEN RADICARSE EN INSPECCIONES DE POLICÍA.

Se tienen como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, (ii) legitimación por activa y por pasiva de los intervinientes, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad.

... conviene precisar que el personero municipal de Belén de Umbría carece de legitimación en la causa para interponer la acción de tutela a nombre de... porque si bien el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 permite a los personeros promover las acciones constitucionales a nombre de un tercero, también es cierto que la intervención de aquel está supeditada a que el afectado se lo solicite o que se encuentre en una situación de desamparo o indefensión...

... la Sala de Casación Penal de la Corte suprema de Justicia en la sentencia STP14283 de 2019 resaltó frente a los derechos de los PPL que el artículo 304 de la Ley 906 de 2004 prevé que una vez el capturado le imponga una medida de aseguramiento, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre, lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC...

Asimismo, que los PPL en los centros de reclusión transitoria definidos en el artículo 28 A de la Ley 63 de 1995 modificado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014, no podrán superar las 36 horas, toda vez que no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad, precisamente por tratarse de lugares que no son establecimientos de reclusión y su infraestructura no está condicionada a la permanencia de dichas personas.

... considera la Sala que hay lugar a tutelar los derechos fundamentales a la vida, digna humana e integridad personal de los señores Juan David Londoño Osorio y Luís Jairo González Osorio, pues la estación de policía de Belén de Umbría no está catalogada como centro de reclusión ni cumple con las condiciones mínimas estructurales para mantener a los mencionados en calidad de indiciados...

[T2a 2022-00066 \(S\) - Personas privadas de libertad. Legitimación en causa. Personero Municipal. Requisitos. Regulación legal de reclusion.pdf](#)

**TEMAS:** ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PRESUPUESTOS GENERALES DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / PERSONA PRE PENSIONADA / REQUISITOS / FALTARLE 3 DE COTIZACIÓN / NO INCIDE LA EDAD.

La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede (i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; (ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales...; (iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

... en relación a la estabilidad laboral reforzada que alega la accionante, conviene precisar que la Corte Constitucional en la sentencia SU003 del 08-02-2018 estableció el alcance al concepto de pre-pensionados, en el sentido de indicar que se está en esta condición cuando la persona le faltan 3 años para cumplir el requisito de semanas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital en tratándose del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en ese sentido, varió su postura al indicar que la edad no era un presupuesto para la aplicación de ese fuero...

... es claro que la accionante cuenta con otro mecanismo judicial idóneo para la protección de sus derechos fundamentales, esto es, el medio de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de controvertir el acto administrativo...; sin que en este caso se esté ante una estabilidad laboral reforzada, toda vez que la accionante ya cumplió los requisitos para pensionarse...

[T2a 2022-00243 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Pre pensionado. Requisitos. Faltarle tiempo cotización. Subsidiariedad. Ya cumplió requis.pdf](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / REQUISITOS / RESPUESTA DE FONDO, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / TÉRMINO, 15 DÍAS / O 10 SI ES SOBRE INFORMACIÓN.**

No cabe duda que los derechos a la igualdad y petición son fundamentales, sobre este último ha dicho la Corte "(...) el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, si se tiene en Cuenta que, en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo (...)"

... el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud "(...) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe de ser puesta en conocimiento del peticionario".

En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción y en el caso de las peticiones de información son diez (10) días...

... para la Sala no existió vulneración respecto del derecho fundamental de petición del actor, como quiera que la respuesta ofrecida por la entidad fue congruente y consecuente con lo solicitado, pues le indicó los pasos a seguir para obtener la historia laboral y que en caso de existir falencias en la misma debía de allegar los formularios para obtener su corrección...

[T2a 2022-00090 \(S\) - Derecho de petición. Procedencia de la tutela. Requisitos. La respuesta debe ser de fondo y notificada. Termino, 15 dias.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / VALORACIÓN SI PROCESO JUDICIAL SE ENCUENTRA EN TRÁMITE / IMPROCEDENCIA GENERAL / EXCEPCIÓN / QUE HAYA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE / DERECHO DE PETICIÓN / NO APLICA FRENTE A SOLICITUDES EN PROCESOS JUDICIALES / TEMERIDAD / REQUISITOS.**

La acción de tutela es... subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable, como mecanismo transitorio...

... frente a la procedencia de la acción de tutela en relación con las actuaciones judiciales cuando aquéllas fueron iniciadas mientras se encuentra en curso el proceso ordinario, la Corte Constitucional en la SU041-2018 indicó:

"En la sentencia T-113 de 2013, este Tribunal manifestó que el análisis del requisito de subsidiariedad puede hacerse a partir de dos escenarios: i) que el proceso haya concluido; o ii) que el proceso judicial se encuentre en curso. En este último evento la intervención del juez de tutela está, en principio, restringida, pues el amparo constitucional no es un mecanismo procedimental alternativo o paralelo. Sin embargo, puede ser utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable que comprometa la vulneración de los derechos fundamentales..."

En cuanto a las peticiones que se presentan al interior de un proceso judicial la Corte Constitucional en la Sentencia 172 de 2016 señaló que cuando no media pronunciamiento del

juez, no se vulnera el derecho de petición, sino el debido proceso, en tanto el funcionario obre al margen de los procedimientos previamente establecidos en la legislación.

Ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en afirmar que una actuación es temeraria “cuando a través de la interposición de varias acciones de tutela simultáneas o sucesivas, se pretende satisfacer una misma pretensión material, basada en supuestos de hecho idénticos... también... que una vez verificados los anteriores presupuestos, para que se configure la temeridad debe percibirse mala fe en el actuar del peticionario...”

[T1a 2022-00040 \(S\) - Debido proceso. Subsidiariedad. Proceso en curso. Improcedencia tutela. Derecho de petición. Temeridad](#)

**TEMAS:** DEBIDO PROCESO / SEGURIDAD SOCIAL / TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / TERCERA EDAD / HOMBRES, 76 AÑOS / PERJUICIO IRREMEDIABLE.

De acuerdo con la jurisprudencia del máximo órgano de cierre en materia constitucional, la acción de tutela no es el medio idóneo para el reconocimiento y pago de prestaciones de la Seguridad Social, pues al versar sobre derechos de orden legal, estos se deben debatir ante la jurisdicción laboral o la contencioso administrativa.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, cuando estos resultan ineficaces, o en aquellos eventos en que se pretenda evitar un perjuicio irremediable...

Frente al tema de la subsidiariedad para definir controversias suscitadas en torno al traslado de régimen, la Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL19870 de 2017... señaló:

“... considera esta Corporación que tales pedimentos resultan improcedentes..., toda vez que el asunto planteado por el señor Sotomayor Tribin corresponde a un conflicto de naturaleza jurídica que no puede ser dilucidado por el juez de tutela, dada la restringida finalidad que el artículo 86 de la Carta Política le otorgó a esta acción...”

Ha reconocido la Corte Constitucional la condición especial de algunas personas o grupos de personas que, en virtud a situaciones particulares, merecen una atención prioritaria y diferenciada por parte del Estado, en ese sentido entonces ha identificado a los niños, adultos mayores, desplazados, personas con discapacidad...

... por regla general para que proceda la acción de tutela en virtud a la edad del accionante, éste debe acreditar un mínimo de 76 años, o la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

[T2a 2022-00217 \(S\) - Seguridad social. Traslado régimen pensional. Improcedencia tutela. Subsidiariedad. Tercera edad. 76 años](#)

[T2a 2022-00217 \(S\) - Seguridad social. Traslado régimen pensional. Improcedencia tutela. Subsidiariedad... SALVAMENTO VOTO.pdf](#)

**TEMAS:** DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / LEY 1751 DE 2015 / TRATAMIENTO INTEGRAL / ORDENADO POR MANDATO LEGAL / POR ENDE, INNECESARIO ORDENARLO POR VÍA DE TUTELA.

Innecesario resulta discutir y argumentar frente al derecho a la salud, cuando la Alta Magistratura Constitucional se ha encargado de catalogar el mismo como fundamental y por tanto, autónomo y susceptible de protección, sin que sea necesaria conexasidad con algún otro beneficio de rango mayor. (...)

Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental.



... la orden de un médico que no se encuentra adscrito a la EPS encargada de prestar el servicio de salud, no le resulta oponible; sin embargo, la Corte Constitucional, ha considerado una excepción en la cual tales entidades están llamadas a atender el concepto del médico particular y así lo señaló en la sentencia T-1061 de 2007...

Frente a la integralidad del tratamiento ha dicho la jurisprudencia constitucional que la atención a que tienen derecho las personas que se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social en salud, es integral, es decir, que debe contener todo el cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario para salvaguardar o recuperar la salud del paciente...

... hoy por hoy la Ley Estatutaria antes mencionada integró a su cuerpo normativo la integralidad del derecho a la salud, por lo que, teniendo carácter legal, resulta improcedente, por vía de tutela, disponer el tratamiento integral que venía ordenándose por cuenta de la jurisprudencia constitucional.

**[T2a 2022-00226 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Ley 1751 de 2015. Tratamiento integral. Imperativo por orden legal](#)**

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA / DEFECTOS SUSTANTIVO, PROCEDIMENTAL Y FÁCTICO / DEFINICIÓN / RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL.**

... el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 “por el cual se reglamenta la acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política”, establece que esa vía judicial procede cuando: (i) la parte interesada no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) exista otro medio de defensa judicial, pero aquél es ineficaz para proteger derechos fundamentales y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...)

La Corte Constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ha precisado que ésta resulta viable en todos los casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa...

... surge el concepto de vía de hecho, según el cual, resulta procedente la acción de amparo cuando una providencia judicial se aleja o contradice tanto el texto superior como la normatividad vigente, acarreando consigo el quebrantamiento de ciertos derechos fundamentales.

A renglón seguido, el concepto de vía de hecho se modificó por el de “causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales”, conforme a lo dispuesto en la sentencia T-949 de 2003...

... la misma jurisprudencia constitucional fijó diferentes causales o “defectos” que deben concurrir junto con los criterios generales de procedibilidad para que resulte procedente la acción de tutela contra providencia judicial, que son, entre otros:

1. Defecto orgánico, que tiene lugar cuando el funcionario judicial que emite la decisión carece, de manera absoluta, de competencia para ello.
2. Defecto procedimental absoluto, que tiene lugar cuando el juez actúa al margen del procedimiento establecido.
3. Defecto material o sustantivo, que se origina cuando las decisiones son proferidas con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.

4. Defecto fáctico por no haberse decretado, practicado o valorado pruebas debidamente solicitadas o recaudadas en el curso del proceso, o por haberse valorado pruebas nulas o vulneradoras de derechos fundamentales.

... la sentencia cuestionada adolece de los siguientes defectos:

1. Defecto procedimental por infracción al principio de congruencia, al omitirse en la sentencia pronunciamiento por cada una de las pretensiones principal y subsidiaria...

2. Defecto fáctico por falta de valoración de las pruebas documentales...

3. Defecto sustantivo o material por indebida interpretación del artículo 523 del Código del Comercio...

[T1a 2022-00077 \(S\) - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos específicos de procedibilidad. Renovación contrato comercial](#)

[T1a 2022-00077 \(S\) - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos específicos de procedibilidad. Renovación... SALVAMENTO VOTO.pdf](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHO DE PETICIÓN / HABEAS DATA / IGUALDAD / SUBSIDIO PARA ARRENDAMIENTO / FONVIVIENDA / ENTREGA AL BENEFICIARIO / MUTACIÓN A SUBSIDIO PARA ADQUIRIR VIVIENDA / IMPROCEDENCIA / NO SE VULNERA NINGÚN DERECHO.**

En el caso que ocupa la atención de la Sala, se acude a la vía de tutela con el propósito de que se protejan los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, habeas data e igualdad del señor Julio Cesar Quintero Batero alegando su vulneración por parte de Fonvivienda.

El Juzgado de primera instancia declaró improcedente la acción de tutela por cuanto el accionante presentó derecho de petición a la entidad Fonvivienda solicitando la cancelación de la cuenta #400700035611 del Banco Agrario, así como la transferencia de los fondos al Fondo Nacional de Ahorro, frente a lo cual la entidad le respondió oportunamente...

En la impugnación, el señor Julio Cesar Quintero Batero argumenta que la entidad con su respuesta ha vulnerado sus derechos, toda vez que la cuenta #400700035611 del Banco Agrario está a su nombre y no a nombre del Estado, por ende, es él quien debe ostentar el futuro de la misma y estar facultado para disponer de los fondos...

Se infiere del derecho de petición y de la demanda de tutela que el actor pretende que, o bien se le permita la libre disposición de esos dineros, o bien se transfieran al Fondo Nacional del Ahorro para adquirir vivienda. En últimas, podría decirse, que pretende que el subsidio para arrendamiento que se reconoció en su favor, se cambie a la modalidad de subsidio para adquirir vivienda. O en otras palabras, que dicho subsidio ya no lo requiere para arrendamiento sino para adquirir vivienda.

... el titular de la cuenta no tiene libre disposición de los dineros de la cuenta de ahorro programado CAP, ni siquiera para cancelarla, por disposición legal.

Con relación al derecho del debido proceso, en el caso que nos atañe, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encarnado en Fonvivienda, con apoyo en otras entidades de carácter estatal como lo son las Cajas de Compensación, tienen la obligación de hacer cumplir con gran rigor las normativas que disciplinan el reconocimiento y goce de los subsidios de vivienda. Como se infiere de las normas que se transcribieron, existen deberes a cargo de las entidades públicas, pero también existe deberes a cargo de los beneficiarios de los subsidios...

... no se observa que la cuenta en cuestión esté afectando el buen nombre del actor, pues no existe prueba de que, a consecuencia de la apertura y vigencia de esa CAP, el tutelante esté reportado en alguna central de riesgo. Por lo tanto, tampoco Fonvivienda ha vulnerado este derecho.

Por otra parte, la Sala no encuentra un parámetro de comparación para, a partir de allí, analizar si se violó el derecho a la igualdad del actor, pues en la demanda no se mencionó un trato diferenciado por parte de Fonvivienda...

... el saldo que existe en la cuenta de ahorros programada del actor no puede transferirse al fondo Nacional del Ahorro a nombre del actor, porque ello sería darle una destinación distinta a su génesis...

**[T2a 2022-00201 \(S\) - Debido proceso. Subsidio para arrendamiento. Fonvivienda. Entrega. Mutación a subsidio para vivienda. Improcedente](#)**

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES / FORMA DE PAGO SEGÚN ORIGEN COMÚN O LABORAL / ALLANAMIENTO A LA MORA / DEFINICIÓN Y EFECTOS.**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, proceden de manera excepcional la acción de tutela para obtener el pago de los derechos de carácter económico derivados de las relaciones laborales, para ello se atienden circunstancias especiales y la situaciones de cada individuo, tales como edad del presunto afectado, la situación económica, estado de salud del actor...

... el pago de las incapacidades de una persona que sufre un deterioro en su salud, se encuentra íntimamente relacionados con el derechos fundamentales a la salud y el mínimo vital...

El sistema de seguridad social protege los derechos de los trabajadores en casos de contingencia, cuando el trabajador no se encuentra en condiciones para laborar por su estado de salud, el reconocimiento de las incapacidades medicas se constituye como una garantía a sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna...

Tratándose de enfermedad de origen común, la responsabilidad del pago se distribuye según el tiempo en que se prolongue la incapacidad...

... el artículo 1 del decreto 2943 de 2013 establece que las administradoras de riesgos laborales son las responsables del reconocimiento y pago de las incapacidades con ocasión de accidentes de trabajo o enfermedades laborales, desde el día en que ocurrió el hecho o diagnóstico. (...)

Los requisitos para el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas generales de trabajadores independientes se encuentran consagrados en el artículo 21 del decreto 1804 de 1999...

La figura del allanamiento en mora tiene aplicación a los contratos de la seguridad social en salud, por tanto, no podrá negarse el reconocimiento y pago de una incapacidad laboral por enfermedad general de un trabajador independiente argumentado la mora en las cotizaciones, cuando la entidad prestadora del servicio de salud no hubiere emprendido acciones legales para el cobro de los aportes, o no haya rechazado el pago de la cotización efectuado por fuera del término...

**[T2a 2022-00212 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades médicas. Subsidiariedad. Procedencia tutela. Origen común o laboral. Distribución pago](#)**

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / CUENTA DE COBRO / CUMPLIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL / PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ Y SOLIDARIDAD / DEFINICIÓN / NO SE CUMPLIERON.**

Garantizar la protección inmediata y oportuna de los derechos fundamentales, es la finalidad de la acción constitucional de tutela, y en consecuencia la parte actora debe solicitar la protección de los derechos que considere vulnerados dentro de un término razonable.

... las peticiones impetradas por la actora a los demandados fueron radicadas ante las respectivas entidades para las calendas 30 de septiembre del año 2019 y 28 de febrero de 2020 y la presente acción de tutela... fue interpuesta... con fecha del 7 de enero de 2022, esto es para la primera más de 2 años y 5 meses y para la segunda, más de 1 año, lo que permite determinar sin duda que el tiempo transcurrido entre las solicitudes de la actora es suficiente para inferir que no corresponde a un hecho urgente que amerite la inmediatez de la acción de tutela. (...)

Sobre el principio de subsidiariedad de la tutela, la Corte Constitucional en Sentencia T-250 de 2015, adoctrinó, que este principio contenido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, implica que por regla general no puede ser utilizada como una herramienta para obtener el reconocimiento y pago de derechos económicos, al existir otros medios judiciales ordinarios con los que pueden ser resueltas las controversias que frente a estos se presenten...

Por otra parte, procede la revisión del juez de tutela, en el evento que, a pesar de contar con otro medio eficaz disponible, la protección al derecho presuntamente violentado deba ser reparado de forma inmediata y urgente, en razón de diferentes circunstancias que deberán revisarse a detalle en cada caso particular, por ejemplo, la edad del solicitante, su situación económica y el grado de afectación económica que podría sufrir por el no pago de lo solicitado.  
[T2a 2022-00222 \(S\) - Derecho de petición. Cuenta de cobro. Cumplimiento sentencia judicial. Inmediatez. Subsidiariedad. No se cumplen](#)

**TEMAS: INTEGRIDAD PERSONAL / DEBIDO PROCESO / UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN / REGULACIÓN LEGAL DE SUS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS / VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO / EXIGE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN BASADA EN UN MINUCIOSO ESTUDIO PREVIO DE LA SITUACIÓN DEL INTERESADO.**

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4065 de 2011, creó la Unidad Nacional de Protección...

El artículo 3 de citado decreto establece que el objetivo de la UNP es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas... se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario.

... los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 4912 de 2011 definen, en su orden, las causales de suspensión de las medidas de protección, el procedimiento para la suspensión y, por último, la finalización de las medidas de protección...

... el nivel de riesgo de quienes hacen parte del Programa de Protección deberá reevaluarse una vez al año, o antes, si se presentan nuevos hechos que puedan generar su variación...

Debe aclararse que la continuidad y la intensidad de los mecanismos de protección asignados por parte del Estado a un ciudadano que demuestre situación de amenaza, dependen del estudio del nivel de riesgo que realice la entidad designada para ese propósito, de modo que mientras no se haya realizado dicho análisis, no es posible suspender las medidas ya otorgadas...

... la jurisprudencia Constitucional ha determinado que la UNP vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad personal, cuando al momento de valorar el nivel del riesgo, no se realiza una adecuada motivación sustentada en un estudio previo e individualizado respecto a la situación concreta del interesado...

Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente por cuanto es posible controvertir su contenido e incluso solicitar su suspensión provisional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, el amparo procede en estos casos, de manera excepcional, cuando la misma se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

**[T2a 2022-00227 \(S\) - Debido proceso. Integridad personal. UNP. Regulación legal. Variación del riesgo. Debida motivación y estudio previo](#)**